COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

5887

REGLAMENTO NUMERO UNO DE LA COMISION DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

INDICE

5887

Articulo I Propósito y Alcance, Definiciones y Vigencia 1-6

Sección 100. Propósito y Alcance 1

Sección 101. Definiciones 2

Sección 102. Vigencia 5

Sección 103. Cláusula de Salvedad 5

Articulo II Secretaria 7-16

Sección 200. Identificación de Casos 7

Sección 201. Normas sobre Procedimientos 9

Sección 202. Citaciones de Testigos y Requerimiento de Documentos 13

Sección 203. Cómputos de los Términos 15

Sección 204. Documentos Oficiales 16

Articulo III Procedimiento de Representación y Determinación de Clarificación de Unidades Apropiadas 17-70

Sección 300. Propósitos de las Peticiones 17

Sección 301. Quien Puede Radicar las Peticiones 18

Sección 302. Contenido de las Peticiones 18

Sección 303. Radicación de las Peticiones 23

Sección 304. Notificación de la Radicación 23

Sección 305. Intervenciones de Otras Partes 25

Sección 306. El Interés Sustancial 28

Sección 307. Recusación de Una Organización Obrera 30

Sección 308. Momento para Radicar las Peticiones 31

Sección 309. Sesión Especial para la Determinación de las Unidades Apropiadas 33

Sección 310. Resoluciones de las Controversias Levantadas por una Petición Luego de Haberse Determinado las Unidades Apropiadas. 40
Sección 311. Acuerdo de Elección 42
Sección 312. Procedimientos Investigativos en Casos de Representación y Clasificación de Unidad Apropiada....42
Sección 313. Vista Formal en Procedimientos de Representación....44
Sección 314. Mociones 47
Sección 315. Derechos de las Partes en la Vista 49
Sección 316. Deberes y Poderes del Oficial Examinador....51
Sección 317. Objeciones a la Vista....52
Sección 318. Procedimientos Ante la Comisión 52
Sección 319. Elegibilidad....53
Sección 320. Elecciones 55
Sección 321. Votos Recusados 64
Sección 322. Hoja de Cómputos....65
Sección 323. Objeciones....66
Sección 324. Elección Final 67
Sección 325. Elección Nueva....69

Artículo IV Procedimientos de Descertificación 70-114

Sección 400. Propósitos de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación 70
Sección 401. Quién Puede Radicar la Petición o Solicitud de Descertificación 71
Sección 402. Contenido de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación 71
Sección 403. Radicación de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación 75
Sección 404. Notificación de la Radicación 76
Sección 405. El Interés Sustancial en los casos de Peticiones de Descertificación 79
Sección 406. Momento para Radicar las Peticiones y Solicitudes de Descertificación 80
Sección 407. Orden de Elección en casos de Peticiones de Descertificación 81
Sección 408. Elecciones 81

Sección 409. Votos Recusados 85

Sección 410. Hoja de Cómputos 87

Sección 411. Objeciones 87

Sección 412. Elección Nueva 90

Sección 413. Investigación de las Solicitudes de Descertificación 90

Sección 414. Determinación Preliminar de la Comisión en las Solicitudes de Descertificación 92

Sección 415. Resolución Informal y Formal de una Solicitud de Descertificación 95

Sección 416. Retiro de Solicitudes de Descertificación 96

Sección 417. Consolidación o Separación 97

Sección 418. Intervención 97

Sección 419. Peso de la Prueba 98

Sección 420. Vista Formal en Solicitudes de Descertificación 99

Sección 421. Mociones 103

Sección 422. Derechos de las Partes en la Vista 106

Sección 423. Deberes y Poderes de la Comisión y el Oficial Examinador 109

Sección 424. Sustitución del Oficial Examinador 111

Sección 425. Objeciones a la Vista 111

Sección 426. Procedimientos Ante la Comisión 112

Sección 427. Reconsideración 112

Sección 428. Revisión Judicial 113

Sección 429. Procedimiento para Poner en Vigor las Decisiones y Ordenes de la Comisión 114

Artículo V Procedimientos Para Cargos de Prácticas Ilícitas y Procedimientos Especiales 115-149

Sección 500. Propósitos de los cargos 115

Sección 501. Quién Puede Radicar los Cargos. 115

Sección 502. Contenido de los Cargos 115

Sección 503. Radicación de los Cargos 118

Sección 504. Momento para Radicar los Cargos 118

Sección 505. Notificación de la Radicación 119

Sección 506. Orden Provisional 121

Sección 507. Orden Permanente 122

Sección 508. Procedimiento Investigativo 122

Sección 509. Determinación Preliminar de la Comisión 124

Sección 510. La Querella y la Contestación 126

Sección 511. Consolidación o Separación de los Casos 128

Sección 512. Resolución Informal y Formal de las Controversias 128

Sección 513. Retiro y Enmiendas a Cargos 130

Sección 514. Intervención 130

Sección 515. Peso de la Prueba 131

Sección 516. Vista Formal en Cargos de Práctica Ilícita y Procedimientos Especiales 132

Sección 517. Mociones 136

Sección 518. Derechos de las Partes en la Vista 140

Sección 519. Deberes y Poderes de la Comisión y el Oficial Examinador 142

Sección 520. Sustitución del Oficial Examinador 144

Sección 521. Objeciones a la Vista 144

Sección 522. Procedimientos ante la Comisión 145

Sección 523. Reconsideración 146

Sección 524. Revisión Judicial 147

Sección 525. Procedimiento para Poner en Vigor las Decisiones y Ordenes de la Comisión 147

Sección 526. Cumplimiento con las Ordenes de la Comisión 148

Articulo VI Multas **150-152**

Sección 600. Definiciones **150**

Sección 601. Procedimiento para Imposición de Multa **150**

Núm. 5887
Fecha: 30 de septiembre de 1998 12:01 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

Artículo I Propósito y Alcance, Definiciones y Vigencia

Sección 100. Propósito y Alcance

A. ***Este Reglamento está diseñado para implementar la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, Ley Número 45 del 25 de febrero de 1998. Este Reglamento establece los procedimientos mediante los cuales la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico:***

1. **determinará las unidades apropiadas de acuerdo al Artículo 4 de la Ley;**

2. **conducirá y supervisará las elecciones para determinar si empleados en una unidad apropiada interesan estar representados por una organización obrera, para determinar la representante exclusiva de los empleados y para determinar si los empleados no interesan seguir siendo representados por una organización obrera;**

3. **resolverá controversias relacionadas con la clarificación de unidades apropiadas;**

4. **resolverá controversias relacionadas con prácticas ilícitas del trabajo y violaciones a otras disposiciones de Ley;**

5. **resolverá solicitudes de descertificación de las organizaciones obreras y adjudicará los casos en la materia de conformidad con la Sección 4.8 (c) de la Ley;.**

6. **impondrá multas conforme a la Ley y este Reglamento; y,**

7. **tomará cualquier otra acción necesaria para administrar efectivamente la Ley.**

Sección 101. Definiciones

A. ***Los términos "Administrador", "Agencia", "Año de Elecciones", "Arbitraje", "Arbitraje Obligatorio", "Conciliador" "Comisión", "Convenio", "Empleado", "Empleado de***

Confianza", "Empleado Confidencial", "Estancamiento", "Fraccionamiento de Tareas", "Huelga", "Oficina Central", "Partes", "Patrono", "Periodo de Prohibición", "Práctica Ilícita del Trabajo". "Representante Exclusivo" y "Supervisor", tendrán el mismo significado establecido en la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, Ley Número 45 del 25 de febrero de 1998.

B. Los términos enumerados a continuación tendrán el significado que aparece al lado de ellos

1. "La Ley". La Ley según utilizado en este Reglamento significará; la Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico.

2. "Oficial Examinador". El término oficial examinador, según utilizado en este Reglamento significará el empleado de la Comisión que presida una vista formal conforme a la Ley y este Reglamento. El oficial examinador podrá ser un Comisionado, un empleado de

la Comisión o una persona contratada por la Comisión para presidir la vista.

3. "Secretario(a)". Secretario(a) significa la persona designada por el Presidente de la Comisión para dirigir la Secretaría de la Comisión. El término Secretario o Secretaria se usarán indistintamente en este Reglamento. El Secretario tendrá los poderes, deberes y responsabilidades que la Ley, y este Reglamento le conceda.

4. "Secretaría". El término Secretaría significará la división de la Comisión que se encargará, entre otras cosas, de recibir todos los documentos que se radiquen en la Comisión y de servir a las partes todos los documentos oficiales de la Comisión.

5. "Agente". El término agente significará un empleado de la Comisión asignado a hacer una tarea específica.

6. "Interés sustancial". El término interés sustancial significará el número de firmas de empleados en la

unidad apropiada que hay que someter a la Comisión en un procedimiento de representación a tenor con la Ley y este Reglamento.

7. "Unidad Apropiada". El término unidad apropiada significará el grupo de puestos en una Agencia que la Comisión determine que reúnen unos criterios conforme a la Secciones 4.34, 4.4 de la Ley para fines de negociación colectiva.

8. "Querella". El término querella significará el documento oficial que emitirá la Comisión determinando que existe causa probable de que una Agencia, organización obrera o alguna entidad está violando la Ley.

Sección 102. Vigencia

A. Los Artículos I al VI de este Reglamento entrarán en vigor a la medianoche del 31 de diciembre de 1998.

Sección 103. Cláusula de Salvedad

A. *Independientemente de lo establecido en este Reglamento, la Comisión podrá establecer cualquier procedimiento que estime apropiado para asegurar un funcionamiento eficaz y adecuado para que se cumpla con las disposiciones de la Ley. En la eventualidad que la Comisión tenga que establecer un procedimiento no establecido en este Reglamento le notificará a las partes con suficiente tiempo las disposiciones de dicho procedimiento.*

B. *Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.*

Artículo II **Secretaría**

Sección 200. **Identificación de Casos**

A. ***Los procedimientos ante la Comisión se identificarán con las siguientes letras mas raya (-), los últimos dos números del año y raya (-) con el número correspondiente en ese año natural al radicarse el caso. La identificación por letras serán como sigue:***

1. "PR", serán las peticiones de representación.

2. "PD", serán las peticiones para descertificar una organización obrera al amparo de la Sección 4.8(a) de la Ley.

3. "CU", serán las peticiones para clarificar una unidad apropiada.

4. "CA", serán los cargos de práctica ilícita contra una Agencia.

5. **"CO", serán los cargos de práctica ilícita contra una organización obrera.**

6. **"SD", serán las solicitudes de descertificación contra una organización obrera por una de las actividades prohibidas por la Sección 4.8(c) de la Ley.**

7. **"AO", serán los procedimientos de conciliación y arbitraje obligatorio.**

8. **"AQ", serán los procedimientos de arbitraje de quejas y agravios.**

9. **"MU", serán los procedimientos sobre imposición de multas, según varias disposiciones de la Ley.**

10. **"PE", serán los procedimientos especiales para violaciones que provee la Ley y que no ha sido clasificado anteriormente en esta sección.**

B. *Estas identificaciones se mantendrán durante todos los procedimientos, aún cuando se radique querella, se emita Decisión y Orden por la Comisión o se acuda a los tribunales.*

Sección 201. Normas sobre Procedimientos

A. *La oficina de Secretaría elaborará un plan de identificación de casos y de las etapas que estos se encuentran, incluyendo los casos de representación, descertificación, práctica ilícita, procedimientos especiales, multas, conciliación y arbitraje obligatorio y arbitraje de quejas y agravios.*

B. *La oficina de Secretaría tiene la responsabilidad de diseñar e implementar un sistema computarizado para el manejo y procesamiento de documentos y estar preparada para proveer a la Comisión cualquier información que se le solicite.*

C. *La oficina de Secretaría notificará la fecha, hora y lugar de las vistas públicas y nuevos señalamientos conforme a este Reglamento. Los oficiales examinadores deberán notificar a la Secretaría cualquier continuación de las vistas o nuevo señalamiento.*

D. La oficina de Secretaría notificará a todas las partes en los procedimientos copia de todas las órdenes, resoluciones, decisiones o cualquier otro documento de la Comisión, oficiales examinadores o árbitros, mediante correo ordinario o personalmente, y a sus representantes de récord, si alguno, por correo certificado, excepto que las peticiones, cargos de práctica ilícita, solicitudes de descertificación, procedimientos especiales, imposición de multas, conciliación y arbitraje obligatorio y de arbitraje de quejas y agravios, con sus correspondientes señalamientos de vista formal, si alguno, se enviarán por fax a las partes, en adición de por correo certificado. Todos los documentos en casos de solicitudes de descertificación o de práctica ilícita en que se alegue que se está causando grave daño y que es necesario de que la Comisión emita una orden provisional, deberá ser notificado a las partes por fax o por mensajero, en adición a los métodos provistos por la Ley.

E. Todo documento radicado en la Comisión deberá incluir dirección, teléfono y número de fax del promovente, y copia del mismo se deberá remitir a las otras partes y sus representantes de récord, si alguno, por correo certificado, personalmente o por fax, de conformidad con la Ley y este

Reglamento. Si una de las partes tiene más de un representante de récord el remitir a uno de ellos será suficiente. El remitir las mociones, alegatos o documentos por fax estará permitido únicamente de conformidad con este Reglamento y si la parte autoriza a ser notificado por fax. El documento radicado en la Comisión deberá contener una certificación de que copia del mismo fue notificado a todas las partes y sus representantes de récord y deberá indicar la forma en que el mismo fue notificado. El entregar copia del documento en la oficina principal de la Agencia, organización obrera o del representante de récord será suficiente.

F. *Todo documento dirigido a un oficial examinador, conciliador o árbitro deberá radicarse en original y una copia.*

G. *Todo documento dirigido a la Comisión deberá radicarse en original y tres copias.*

H. *Toda moción o documento de tres páginas o menos podrá ser radicada por fax, siempre y cuando el original y las copias necesarias se envíen por correo el mismo día. Copia de todo documento radicado por fax deberá ser remitido a las otras partes y sus representantes el mismo día. No se aceptará ningún documento por fax que exceda de tres páginas.*

I. *Todo documento radicado en Secretaría debe ser a doble espacio, en papel blanco de 8 1/2 X11, tener márgenes no menores de una pulgada en cada lado y tener un tamaño de letra no menor de 12 caracteres por pulgada (elite o el equivalente).*

J. *Todo documento o alegato radicado en Secretaría que exceda de veinticinco (25) páginas deberá contener un índice y una tabla de jurisprudencia, si es que la contiene. No se permitirá la radicación de alegatos o documentos que excedan de cincuenta páginas, excepto que la Comisión lo autorice.*

K. *La Secretaría podrá rechazar cualquier documento que a su juicio no cumpla con estos requisitos. En casos de documentos rechazados por Secretaría el promovente tendrá dos días laborables para radicarlo correctamente.*

L. *Todo documento a radicarse en Secretaría deberá ser recibido en o antes del último día establecido por la Ley, este Reglamento u órdenes de la Comisión, oficiales examinadores o árbitros previo a las 4:30 p.m. Cualquier documento que se deposite en el correo o un servicio de entrega después del último día de que el documento debió ser recibido por la*

Comisión se considerará tardío y será rechazado, excepto en casos de fuerza mayor.

M. *Las solicitudes de prórroga deberán estar ampliamente fundamentadas y se deberán someter por lo menos tres días antes del ultimo día que venza el plazo original para radicar el documento. Cualquier prórroga que se radique con una antelación menor a tres días antes del vencimiento para radicar el documento deberá explicar detalladamente las razones que no pudieron haber sido previstas para haber radicado la moción con anterioridad. Las prórrogas o cualquier otro tipo de moción no interrumpe el término para radicar el documento a menos que la Comisión así lo disponga. Las solicitudes de prórroga serán resueltas por la Comisión o por los funcionarios en quien esta delegue.*

Sección 202. Citaciones de Testigos y Requerimiento de Documentos

A. *Cualquier parte que desee una citación de testigos o un requerimiento de documentos deberá radicar con antelación razonable a la vista formal una moción en la Secretaría solicitando dichos documentos o la citación. La moción deberá de especificar el nombre y número de caso, la fecha y hora de la vista, el número de citaciones solicitadas y el*

nombre de la persona, Agencia u organización obrera que se interesa citar y/o una descripción de los documentos que se están requiriendo. Copia de la moción deberá ser notificada a las otras partes el mismo día por mensajero, fax o correo ordinario. De haber cualquier controversia relacionada con la citación de testigos o requerimiento de documentos la Comisión o el oficial examinador, según sea el caso, resolverá la misma.

B. *Cualquier parte que interese oponerse a la moción de citación o requerimiento de documentos deberá radicar su oposición por lo menos tres días antes de la celebración de la vista.*

C. *Una vez decidida la moción de citación de testigos o de requerimiento de documentos, Secretaría notificará por teléfono a la parte cuando puede pasar por la Comisión a recoger dichos documentos, conforme a la orden de la Comisión. Si la parte no pasase por la Secretaría a los siete días siguientes de estar disponible los documentos, se entenderá que no desea que se siga procesando su solicitud y por consiguiente tendrá que hacer una moción nueva en caso de que aún los interese. La dilación de una parte en recoger los documentos no será base para suspender una vista.*

D. Secretaría notificará al oficial examinador, conciliador o árbitro a cargo del caso de las órdenes de citación y requerimiento de documentos para que estos coordinen con las partes la comparecencia de testigos e inspección de documentos.

E. Cualquier citación o solicitud de documentos se deberá diligenciar en la persona, Agencia u organización obrera a quien se pretende citar o que produzca los documentos con por lo menos siete días de anticipación a la fecha en que se pretende que comparezca o produzca los documentos, excepto en los casos que la Comisión haya emitido una orden provisional bajo la Sección 9.3 (b) de la Ley y las solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (i) de la Ley que la citación se deberá diligenciar por lo menos con tres días de anticipación si es que la vista se va a celebrar en un plazo menor a los siete días.

Sección 203. Cómputos de los Términos

A. Al computar cualquier periodo de tiempo prescrito por la Ley y este Reglamento u ordenes de la Comisión o sus funcionarios, el primer día del evento o acto no se incluirá. El ultimo día del periodo se computará, excepto que el mismo

sea sábado, domingo o día feriado, en cuyo caso se computará hasta el próximo día laborable de la Comisión. Cuando el periodo de tiempo prescrito es de siete días o menos, no se contarán los sábados, domingos y días feriados durante el periodo.

Sección 204. Documentos Oficiales

A. El Secretario será el funcionario responsable de certificar las transcripciones oficiales y otros documentos a los tribunales, en aquellos casos que una parte solicite de un tribunal que se certifique una transcripción o expediente.

B. El Secretario será el administrador de los documentos relacionados con los procedimientos de los casos en la Comisión.

Artículo III Procedimiento de Representación y Determinación de Clarificación de Unidades Apropiadas

Sección 300. Propósitos de las Peticiones

Los procedimientos de representación, determinación de representantes exclusivos y de clarificación de unidad apropiada, según definido en este artículo, se considerarán como procesos investigativos y no adjudicativos.

Una petición de representación se podrá radicar para los siguientes propósitos:

A. para solicitar una elección para determinar si los empleados en una unidad apropiada desean ser representados para propósitos de negociación colectiva por un representante exclusivo; en la eventualidad que una mayoría absoluta de los empleados en la unidad escojan ser representados para fines de negociación colectiva se celebrará una segunda y tercera elección, de ser necesario, de conformidad con la Ley y este Reglamento;

B. para solicitar una elección para escoger un representante exclusivo, cuando ya existe un representante exclusivo certificado por la Comisión;

C. para clarificar una unidad apropiada. Los procedimientos para clarificación de unidad apropiada serán los establecidos en la Sección 312 de este Reglamento.

Sección 301. Quien Puede Radicar las Peticiones

A. Las peticiones bajo la Sección 300 (A) anterior, podrán ser radicadas únicamente por una o más organizaciones obreras, excepto que una persona puede radicar una petición bajo este inciso para que se celebre una primera elección al amparo de la Sección 300 (A) de este Reglamento.

B. Las peticiones bajo la Sección 300 (B) anterior, podrán ser radicadas por una organización obrera.

C. Las peticiones bajo la Sección 300 (C) anterior, podrán ser radicadas por una organización obrera o una Agencia.

Sección 302. Contenido de las Peticiones

A. Toda petición deberá ser radicada en la forma diseñada por la Comisión y deberá contener, entre otra información, lo siguiente.

1. El nombre, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la Agencia afectada por las controversias de la

petición, así como el nombre, teléfono y número de fax del Director, Presidente o Secretario de la Agencia.

2. El nombre, teléfono, número de fax, dirección postal y física de cualquier organización obrera afectada por las controversias de la petición, así como el nombre, teléfono y número de fax del Director, Presidente o Secretario de dicha organización obrera. Si alguna organización obrera ya es la representante exclusiva de alguno de los trabajadores afectados, la petición deberá incluir la fecha de certificación con el número del caso de la Comisión y la fecha de expiración del último convenio colectivo, si alguno.

3. El nombre, teléfono, número de fax y dirección postal y física del peticionario, así como el nombre, teléfono y número de fax de la persona a llamar en relación a la petición.

4. Una descripción de la unidad(es) afectada(s) por las controversias de la petición. La descripción deberá incluir el área geográfica de todos los empleados afectados por la petición así como todas las

clasificaciones que se pretenden representar y aquellas que se pretenden excluirse.

5. El número aproximado de empleados afectados por la petición.

6. Un juramento o certificación de la persona que firme la petición, bajo pena de perjurio, de que el contenido de la petición es cierto y correcto al mejor entender y conocimiento de la persona que firma la petición. El juramento o certificación deberá ser ante Notario Público o un agente designado por la Comisión.

7. La firma, título, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la persona que firma la petición.

8. Además, las peticiones de clarificación de unidad apropiada contendrán una descripción de la unidad certificada, el número del caso de certificación por la Comisión, y una descripción de la unidad según deberá ser clarificada, la fecha en que se crearon las nuevas clasificaciones y el número de empleados afectados por la petición de clarificación.

B. Además toda petición deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. **Si la petición es radicada por una organización obrera deberá estar acompañada de un listado de todos sus oficiales y representantes en Puerto Rico y una copia de su Constitución y Reglamento. Luego de que la organización obrera radique copia de estos documentos por primera vez en la Comisión, no tendrá que volver a radicarlos, hasta que los mismos sean modificados o enmendados. El no radicar los documentos descritos anteriormente será causa suficiente para que la Comisión desestime la petición. Igual norma se requerirá de una organización obrera interventora.**

2. **Evidencia de interés sustancial.**

   a) Toda persona u organización obrera que radique una petición al amparo de este Reglamento deberá hacer constar en el apartado correspondiente en el formulario de la Comisión que la misma está acompañada de un interés sustancial de no menos de un treinta porciento

(30 %) de los empleados en la unidad apropiada; y

b) *deberá incluir los documentos originales que evidencian el interés sustancial, los cuales deberán contener el nombre de la Agencia, nombre y firma de la persona y su clasificación o puesto. Dichos documentos así como cualquier otro documento donde se refleje la identidad del empleado que firmó a favor o en contra de una organización obrera serán considerados como confidenciales y su contenido no podrá ser revelado a ninguna persona; y*

c) *deberá incluir una lista, en orden alfabético, por apellidos primero y nombre después, de todas las personas que firmaron el interés sustancial con su clasificación o puesto. Si la Agencia tiene más de una facilidad física, la petición deberá incluir también una lista similar a la descrita anteriormente por cada una de las facilidades de la Agencia. La lista deberá ser a doble espacio y un tamaño de letra legible. Igual norma se*

requerirá para una organización obrera interventora.

Sección 303. Radicación de las Peticiones

A. Toda petición deberá ser radicada en la Secretaría de la Comisión.

B. Se deberá radicar el original y tres copias de la petición y sus anejos y los originales de la evidencia del interés sustancial.

C. La petición se considerará radicada cuando la Secretaría de la Comisión la reciba.

Sección 304. Notificación de la Radicación

A. Luego de radicada la petición, la Secretaría enviará por fax una copia de la petición al Director de la Agencia y/o a la organización(es) obrera(s) envuelta y o a la persona que radicó la petición, si estas tienen fax. Además, la Secretaría enviará una copia de la petición por correo certificado a las partes.

B. En aquellos casos que se radique una petición para una Agencia para la cual la Comisión no haya determinado las unidades apropiadas, Secretaría enviará con la petición una

notificación a las partes para que comparezcan ante la Comisión a una Sesión Especial para la Determinación de las Unidades Apropiadas. Dicha sesión especial será para que la Comisión determine cuales serán la unidades apropiadas que deben quedar establecidas en la Agencia. La notificación incluirá un aviso de vista formal para que las partes presenten evidencia ante la Comisión de cómo deben quedar establecidas las unidades apropiadas. La Agencia deberá colocar copia de este aviso en todos sus tablones de edicto. En esta sesión especial, las partes tendrán derecho a presentar evidencia en cuanto a cualquier otro asunto relacionado con la petición, siempre y cuando la Comisión entienda que por economía procesal es conveniente resolver dicho asunto en el procedimiento de la sesión especial. Se advertirá a las partes que la sesión se celebrará en días laborables consecutivos hasta que la Comisión la de por terminada.

C. *En aquellos casos que se radique una petición para la cual la Comisión haya establecido anteriormente las unidades apropiadas, Secretaría enviará con la petición una notificación a la partes para que comparezcan ante una persona designada por la Comisión, a una reunión para ver si*

se puede llegar a un acuerdo preliminar de elección. Cualquier acuerdo de elección estará sujeto a la aprobación o modificación de la Comisión, así como cualquier acción posterior que la Comisión estime pertinente.

Sección 305. Intervenciones de Otras Partes

A. Peticiones bajo la Sección 300 (A) de este Reglamento.

1. Podrán intervenir en la Sesión Especial para la Determinación de Unidades Apropiadas cualquier organización obrera con interés en representar a empleados en la misma unidad apropiada peticionada o en unidades apropiadas distintas a la peticionada en esa Agencia. En adición, la Comisión podrá permitir la intervención de empleados de la Agencia. Toda organización obrera o empleado que interese intervenir en la sesión especial deberá radicar una solicitud de intervención en el formulario diseñado por la Comisión por lo menos tres días laborables antes de comenzar la sesión especial.

2. Ninguna organización obrera, a menos que haya sometido evidencia de interés sustancial de por lo

menos un veinte porciento (20%) podrá intervenir en los procedimientos de representación una vez la Comisión haya determinado la unidad apropiada. Ningún empleado podrá intervenir en los procedimientos de representación una vez la Comisión haya determinado la unidad apropiada; excepto que el empleado indique una petición de conformidad con las Secciones 300 (A) y 301 (A).

3. Cualquier Agencia u organización obrera que quiera intervenir en una vista formal deberá hacer su solicitud por escrito a la Comisión por lo menos tres días antes de la fecha de la vista formal. La parte que así interese intervenir deberá incluir en su moción una explicación exhaustiva de porqué se le deberá permitir intervenir en la vista. La Comisión decidirá, con anterioridad a la vista si permite la intervención o no. De permitirse la intervención dicho interventor tendrá los mismos derechos que las otras partes, incluyendo el derecho a presentar testigos y contrainterrogarlos y de presentar evidencia. La determinación de la Comisión en relación a la intervención será final y firme y no podrá ser

atacada directa o indirectamente en ningún otro foro o procedimiento.

4. Toda solicitud de intervención en cualquier procedimiento ante la Comisión se deberá de hacer en el formulario diseñado por la Comisión, en adición a cualquier otro documento que en forma de moción se requiera por este Reglamento. Será responsabilidad de la parte interventora notificar a las demás partes en el procedimiento de todos los documentos que se radiquen en la Comisión el mismo día en que los mismos sean radicados en la Comisión.

5. Todo documento radicado por una parte interventora donde se refleje la identidad del empleado que firmó a favor o en contra de una organización obrera será considerado como confidencial y su contenido no podrá ser revelado a ninguna persona.

B. Peticiones bajo la Sección 300 (B) de este Reglamento.

1. Ninguna organización obrera podrá intervenir en los procedimientos bajo la Sección 300 (B) de este Reglamento, a menos que haya sometido evidencia de

interés sustancial de por lo menos un veinte porciento (20%) o que sea la organización obrera certificada.

C. *Peticiones bajo la Sección 300 (C) de este Reglamento.*

1. En los procedimientos de clarificación de unidad apropiada podrán participar únicamente la Agencia y las organizaciones obreras que representen empleados de la Agencia.

Sección 306. El Interés Sustancial

A. *La Agencia para la cual se haya radicado una petición deberá dentro de los siete días siguientes a haberse radicado la petición o término adicional concedido por la Comisión, radicar en la Secretaría un listado en orden alfabético (apellidos primero, nombre después) de todos los empleados en la unidad y un listado similar por cada facilidad física de la Agencia. Dicho listado deberá incluir la dirección postal del empleado, la firma de este al lado de su nombre, la clasificación del empleado y el tipo de nombramiento del empleado. En los casos de peticiones bajo la Sección 300 (A) el listado no tendrá que contener la firma del empleado, si es que la Comisión aún no ha determinado la(s) unidad(es) apropiada(s). El listado deberá ser a doble espacio y un*

tamaño de letra legible. La Agencia entregará una copia de dicho listado, el mismo día en que se radique el mismo en la Comisión, a la organización obrera peticionaria así como a cualquier organización obrera que la Comisión haya decidido que puede intervenir en el procedimiento. En adición, la Agencia hará disponible dicho listado a cualquier empleado que se lo solicite para hacer campaña en contra de ser representados por una organización obrera. El incumplimiento por parte de una Agencia con esta disposición, o con cualquier otra disposición de este Reglamento podrá ser causa para que la Comisión le imponga la sanción que estime pertinente.

B. *La Comisión ordenará una investigación de la suficiencia y veracidad del interés sustancial sometido por las partes. La Comisión certificará, con anterioridad a cualquier elección, si las partes cumplieron con el interés sustancial o no. De una de las partes no cumplir con el interés sustancial, no se le permitirá participar en la elección, o se desestimará la petición según la Comisión lo determine.*

C. *Cualquier parte podrá cuestionar la validez del interés sustancial radicando ante la Comisión una moción escrita explicando exhaustivamente en qué se basa el*

cuestionamiento. La Comisión, de ser necesario, ordenará una investigación y emitirá una determinación desestimado la alegación o encontrando causa probable para enviar a un procedimiento formal el cuestionamiento de la validez del interés sustancial.

D. *Todas las determinaciones de la Comisión relacionadas con el interés sustancial serán finales y firmes y no podrán ser atacadas directa o indirectamente en ningún otro procedimiento.*

E. *Cualquier incumplimiento con estas disposiciones del Reglamento estará sujeto a las sanciones que la Ley establece u aquellas que la Comisión establezca.*

Sección 307. Recusación de Una Organización Obrera

A. *Será base para solicitar la recusación de una organización obrera en un procedimiento de representación que la Comisión haya determinado que dicha organización obrera incurrió en violación a la Sección 4 .8 (c) o 7.1 de la Ley.*

B. *Cualquier parte podrá solicitar la recusación de la participación de una organización obrera en un procedimiento de representación radicando una moción ante la Comisión*

explicando exhaustivamente porqué se deberá recusar la organización obrera. La Comisión, de tener jurisdicción, podrá motu proprio determinar la recusación de una organización obrera si de los documentos de la Comisión consta que la organización obrera violó la Sección 4.8 (c) o 7.1 de la Ley.

C. *Será motivo de recusación el incumplimiento con la Ley, el Reglamento o las órdenes de la Comisión.*

D. *Las recusaciones bajo esta sección podrán hacerse en cualquier momento.*

E. *La determinación de la Comisión en cuanto a las recusaciones será final y firme y no podrá ser atacada, directa o indirectamente en ningún otro foro o procedimiento.*

Sección 308. Momento para Radicar las Peticiones

A. *Las Peticiones de representación se podrán radicar en la Secretaría a partir del 1 de enero de 1999.*

B. *Ninguna petición bajo este artículo podrá ser radicada durante el período de un año luego de haberse certificado los resultados de una elección o de haberse certificado el representante exclusivo por la Comisión. En los casos que la*

Comisión haya certificado un representante exclusivo, no se podrá radicar la petición de representación antes del 31 de diciembre del 2001.

C. *No se podrá radicar una petición durante la vigencia de un convenio colectivo excepto entre 60 y 90 días con anterioridad a la expiración de un convenio colectivo o expirado el convenio colectivo y no haberse firmado uno nuevo. Ningún convenio colectivo acordado por las partes luego de radicada una petición al amparo de esta sección será impedimento para que se procese la petición. En las peticiones radicadas al amparo de esta sección la Comisión ordenará una elección para la fecha mas próxima que estime conveniente.*

D. *Unicamente procederá una petición de clarificación de unidad apropiada cuando la Agencia haya creado una clasificación que no existía al momento de certificarse a la organización obrera o haya una clasificación o puesto que pueda estar en controversia.*

E. *A pesar de lo dispuesto en los apartados B, C y D anterior, la Comisión podrá permitir la radicación de una petición en*

cualquier momento, si existieren circunstancias que requieran que se procese la petición.

Sección 309. Sesión Especial para la Determinación de las Unidades Apropiadas

A. Según lo dispuesto en la Sección 304 (B) de este Reglamento, en aquellos casos que se haya radicado una petición para una Agencia para la cual la Comisión no haya establecido la unidad apropiada se citará a las partes para que acudan a una Sesión Especial para la Determinación de las Unidades Apropiadas y dilucidar cualquier otra controversia permitida por la Comisión. Dicha Sesión se celebrará ante la Comisión en pleno.

B. A los doce días de haberse radicado una petición para la cual se haya ordenado una Sesión Especial para la Determinación de las Unidades Apropiadas la Agencia deberá radicar en Secretaría los documentos descritos a continuación y entregar copia de los mismos a las partes:

1. **copia de la Ley orgánica de la Agencia;**

2. **un organigrama de la Agencia, incluyendo todos sus departamentos y divisiones; todas sus facilidades**

físicas; el organigrama deberá describir en detalle las funciones de cada departamento o división y de las diferentes facilidades;

3. plan de clasificación y retribución de la Agencia para el servicio de carrera, incluyendo las especificaciones de clase; con el numero de empleados por cada departamento, división, facilidad y clasificación;

4. un listado de todas las clasificaciones de empleados que según la organización obrera deberán estar incluidos y excluidos de la unidad contratante, con el número de empleados en cada una de las clasificaciones;

5. un listado de todas las clasificaciones de empleados que según la Agencia deberán estar incluidos y excluidos de la unidad contratante, con el número de empleados en cada una de las clasificaciones;

6. una descripción de la unidad contratante según la Agencia entiende deberá ser determinada;

7. **la descripción de deberes o funciones de aquellas clasificaciones o puestos de empleados que la Agencia entiende deben estar excluidos de la unidad apropiada.**

8. **toda información relacionada con la composición por grupos ocupacionales de las organizaciones bona fides, si alguna.**

9. **cualquier otro documento que la Comisión solicite.**

C. ***Las Sesiones Especiales para la Determinación de Unidades Apropiadas se considerarán como procedimientos investigativos y no adversativos. El propósito de estas sesiones es el levantar un récord completo de todos los hechos relevantes para que la Comisión pueda determinar cuáles deben ser las unidades apropiadas en la Agencia, así como resolver cualquier otra controversia que se haya levantado, y la Comisión estime que por economía procesal es mejor dilucidar en la sesión especial.***

D. ***La Comisión consolidará para fines de audiencia cualquier otra petición radicada para la misma Agencia. Cualquier petición radicada luego de concluida la sesión especial para una Agencia, pero antes de que la Comisión haya***

determinado las unidades apropiadas será desestimada con perjuicio.

E. *Las Sesiones Especiales para la Determinación de Unidades Apropiadas serán públicas. No habrá peso de la prueba en ninguna parte. Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria.*

F. *Las sesiones especiales comenzarán con una exposición oral de cómo debe quedar constituida la unidad apropiada y de cómo se deben resolver las otras controversias, si alguna que la Comisión haya decido dilucidar en esta vista. La Agencia será la primera en hacer su exposición oral, luego lo hará la peticionaria y finalmente los interventores, si alguno según el orden que determine la Comisión.*

G. *Luego de finalizada la exposición oral de la Agencia la Comisión podrá hacer preguntas y requerir documentos. De la misma forma la Comisión someterá a preguntas a la peticionaria y o los interventores luego de sus presentaciones, de ser necesario.*

H. *Luego de terminado el periodo de preguntas por la Comisión, y de la Comisión entender que es necesario, la Comisión*

podrá citar a cualquier persona para que comparezca ante la Comisión a testificar o presentar documentos.

I. *Todo deponente someterá el original y cuatro copias de cada documento que se le requiera o quiera someter y deberá entregarle una copia de dicho documento a cada una de las partes presente en sala.*

J. *Un taquígrafo de récord u oficial de récord transcribirá la versión oficial de la vista. La transcripción de las sesiones especiales tendrá prioridad sobre cualquier asunto ante la Comisión, excepto sobre los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8(c)(1) de la Ley. Una copia de la transcripción oficial podrá ser examinada en las oficinas de la Comisión. Si una de las partes interesa comprar una copia oficial de la transcripción deberá hacer los arreglos pertinentes con la Secretaría de la Comisión. El taquígrafo de récord u oficial de récord radicará la grabación de la vista en la Secretaría de la Comisión. La Secretaría notificará a las partes, por teléfono, de que el récord oficial ha sido radicado en Secretaría y está disponible para las partes examinarlo. La Secretaría certificará a la Comisión la notificación telefónica por escrito. Cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer dentro de los diez días siguientes haberse notificado*

por teléfono la disponibilidad de la transcripción oficial en la Secretaría, y deberá especificar la página y línea que se está objetando así como la versión que la parte entiende deberá ser la correcta. La Secretaría de la Comisión hará un informe a la Comisión sobre la objeción. El informe deberá incluir la posición de las partes y la opinión de la Secretaría en cuanto a cuál deberá ser la versión correcta, luego de esta haber escuchado la grabación original. La Comisión dispondrá del asunto en la decisión final que emita sobre el caso, a menos que estime emitir una orden con anterioridad a la decisión final del caso.

K. *Las partes en una sesión especial podrán someter alegatos de cómo debe quedar compuesta la unidad apropiada. Dichos alegatos deberán ser sometidos no más tarde de siete días luego de haber concluido la sesión especial. Se permitirá que dichos alegatos vengan acompañados con documentos demostrativos de organigramas de cómo quedarían las unidades apropiadas de la Comisión decidir que quedan según lo solicitado por las partes. De someterse un organigrama de esta índole las partes deberán incluir el nombre de todas las clasificaciones en el organigrama y el número de empleados aproximado en cada clasificación.*

L. La Comisión hará la determinación de cómo deben quedar compuestas todas las unidades apropiadas en la Agencia en el plazo más corto que le sea posible y tomando en consideración los criterios establecidos en la Ley. La determinación de la composición de las unidades apropiadas para una Agencia será final y firme y no podrá ser controvertida en ningún otro procedimiento.

M. Siete días después que la Comisión determine las unidades apropiadas la Agencia deberá someter a la Comisión un listado similar al requerido en la Sección 306 (A), incluyendo las firmas de cada uno de los empleados en las diferentes unidades apropiadas. La Agencia entregará una copia de dicho listado, el mismo día en que se radique en la Comisión, a la organización obrera peticionaria y a los interventores. En adición, la Agencia hará disponible dicho listado a cualquier empleado que lo solicite para hacer campaña en contra de ser representados por una organización obrera.

N. Luego de que la Comisión determine las unidades apropiadas, ordenará una investigación del interés sustancial para ver si la peticionaria o las interventoras, de haber alguna, cumplen con el requisito del interés sustancial en las unidades apropiadas determinadas por la Comisión. La Comisión

podrá solicitarle a la peticionaria o a las interventoras que sometan nuevamente el listado de empleados que firmó el interés sustancial, esta vez conformándolo a la determinación de unidad apropiada hecha por la Comisión. La Comisión certificará con anterioridad a cualquier elección si las partes cumplen con el requisito del interés sustancial.

O. *De la peticionaria cumplir con el requisito del interés sustancial, la Comisión citará a las partes a una reunión para determinar la fecha, hora y sitio de la primera elección. De la peticionaria no cumplir con el requisito de interés sustancial del treinta porciento (30%) y de haber una interventora que sí cumple con el requisito de interés sustancial del treinta porciento (30%), la interventora se considerará como peticionaria y la peticionaria original podrá considerarse interventora si cumple con el requisito de interés sustancial del veinte porciento (20%). De no haber ninguna organización obrera que tenga el interés sustancial del treinta porciento (30%) se desestimará la petición sin perjuicio.*

Sección 310. Resoluciones de las Controversias Levantadas por una Petición Luego de Haberse Determinado las Unidades Apropiadas.

A. *Según lo dispuesto en la Sección 304 (C) de este Reglamento, la Comisión citará a las partes para que acudan a una reunión en la Comisión a dialogar en relación a las controversias levantadas en la petición, llegar a acuerdos y resolver hechos que no estén en controversia. A esta reunión las partes deberán traer, y entregar copia a las otras partes, todos los documentos que ayuden a resolver las controversias, si alguna, y todos los documentos que la Comisión o sus agentes le soliciten.*

B. *En los casos de peticiones bajo la Sección 300 (C), la Agencia deberá traer a la reunión, y entregar copia a las partes y la Comisión de los siguientes documentos:*

1. **los documentos relacionados con la clasificación(es) o puesto(s), fecha en que se creó y la especificación de clase.**

2. **cualquier otro documento que la Comisión o sus agentes soliciten.**

C. *Todas las partes deberán cooperar durante todo el procedimiento de representación. Esto incluye someter todos los documentos requeridos y solicitados, y comparecer y participar en las reuniones y vistas señaladas por la*

Comisión. El no cooperar durante el procedimiento de representación puede conllevar el que la Comisión tome las acciones que estime pertinente conforme a la Ley y los Reglamentos de la Comisión.

Sección 311. Acuerdo de Elección

A. Se exhorta a las partes a acordar todo lo referente a una elección. El formulario del acuerdo de elección será diseñado por la Comisión. Dicho acuerdo de elección deberá incluir la unidad apropiada determinada por la Comisión y deberá ser aprobado por la Comisión. La Comisión podrá no aprobar el acuerdo si el mismo es contrario a la Ley y/o a la política pública establecida por la Comisión. La Comisión, con el consejo de las partes, determinará la fecha(s), hora(s) y lugar(es) de la elección.

Sección 312. Procedimientos Investigativos en Casos de Representación y Clasificación de Unidad Apropiada

A. El procedimiento de investigación se podrá utilizar en cualquier momento a discreción de la Comisión.

B. Luego de que la Comisión haya determinado las unidades apropiadas para una Agencia, si las partes no hubiesen

llegado a un acuerdo en cuanto a alguna controversia levantada por la petición, la Comisión designará un agente para que realice una investigación relacionada con la controversia. El agente tendrá facultad para tomar declaraciones juradas y solicitar documentos.

C. *Una vez el agente de la Comisión termine su investigación, someterá un informe a la Comisión. El informe contendrá la posición de las partes, una descripción detallada de la evidencia recopilada y una recomendación para la disposición de la controversia.*

D. *La Secretaría de la Comisión notificará copia del informe a las partes por correo certificado. Las partes tendrán siete días laborables para radicar cualquier alegato en oposición o a favor de la recomendación del agente desde el momento en que se reciba el informe.*

E. *Al tomar una decisión, la Comisión tomará en consideración el informe del agente, la evidencia recopilada por este y los alegatos de las partes, así como las Secciones 4.3 y 4.4 de la Ley y cualquier otro criterio que estime pertinente la Comisión conforme a la Ley. La Comisión podrá adoptar el informe, modificarlo o decidir enviar a vista formal todo o parte de las*

controversias. La decisión que eventualmente emita la Comisión en cuanto a las controversias será final y firme y no podrá ser atacada, directa o indirectamente en ningún otro foro o procedimiento.

F. En casos excepcionales determinados por la Comisión la controversia o parte de las controversias podrán enviarse a una vista formal ante un oficial examinador.

Sección 313. Vista Formal en Procedimientos de Representación

A. De las partes no llegar a un acuerdo de elección o de la Comisión no aprobar un acuerdo de elección, la Comisión podrá ordenar la celebración de una vista formal en cuanto a las controversias que esta determine ante un oficial examinador, en la fecha, hora y sitio previamente señalada por la Comisión al notificarse la petición.

B. Las vistas de representación se considerarán como un procedimiento investigativo y no uno adversativo. El propósito de la vista es el levantar un récord completo de todos los hechos relevantes para resolver las controversias.

C. De producirse la vista de representación, estas serán públicas. No habrá peso de la prueba en ninguna parte,

excepto en los casos de objeciones según se describe en la Sección 323 de este Reglamento. En los casos de vistas de objeciones a la elección o recusación de votos, deberá comenzar con la presentación de la prueba aquel que radicó las objeciones o aquel que alegue que un voto no se deba contar. Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria.

D. *Si durante la celebración de la vista, o terminada la misma y antes de rendir su informe a la Comisión, el oficial examinador falleciese, enfermara o renunciara o por cualquier otra razón no pudiese continuar entendiendo en el caso, la Comisión podrá nombrar otro oficial examinador. Este podrá emitir su informe a base del contenido de la evidencia presentada y la transcripción de la vista. No obstante, si el nuevo oficial examinador indica que le es imposible rendir el informe bajo estas circunstancias, la Comisión tomará las providencias que sean necesarias.*

E. *Un taquígrafo de récord u oficial de récord transcribirá la versión oficial de la vista. La transcripción en los casos de representación tendrá prioridad sobre cualquier asunto ante la Comisión, excepto sobre los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8(c)(1) de la Ley, las*

sesiones especiales y los casos de práctica ilícita o procedimientos especiales donde se haya emitido una orden provisional. Una copia de la transcripción oficial podrá ser examinada en las oficinas de la Comisión. Si una de las partes interesa comprar una copia oficial de la transcripción deberá hacer los arreglos pertinentes con la Secretaría de la Comisión. El taquígrafo de récord u oficial de récord radicará la grabación de la vista en la Secretaría de la Comisión. La Secretaría notificará a las partes, por teléfono, de que el récord oficial ha sido radicado en Secretaría y está disponible para las partes examinarlo. La Secretaría certificará a la Comisión la notificación telefónica por escrito. Cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer dentro de los diez días siguientes haberse notificado por teléfono la disponibilidad de la transcripción oficial en la Secretaría, y deberá especificar la página y línea que se está objetando así como la versión que la parte entiende deberá ser la correcta. La Secretaría de la Comisión hará un informe a la Comisión sobre la objeción. El informe deberá incluir la posición de las partes y la opinión de la Secretaría en cuanto a cuál deberá se la versión correcta, luego de esta haber escuchado la grabación original. La Comisión dispondrá del asunto en la

decisión final que emita sobre el caso, a menos que estime emitir una orden con anterioridad a la decisión final del caso.

Sección 314. Mociones

A. Luego de haberse servido la petición, cualquier parte que desee que la Comisión emita una orden, decisión o conceda un remedio, deberá de radicar una moción por escrito ante la Comisión describiendo exhaustivamente los hechos que dan base a la moción y el remedio solicitado. Cualquier parte que entienda puede ser afectada por los remedios solicitado en una moción podrá radicar una moción en oposición describiendo exhaustivamente los hechos en oposición y solicitando cualquier remedio que entienda adecuado, incluyendo la desestimación de la moción. Todas las mociones serán resueltas por la Comisión, a menos que esta delegue en un oficial examinador, o el Secretario de la Comisión, en cuanto a los aspectos procesales de conformidad con este Reglamento.

B. Toda moción con anterioridad a la vista deberá ser radicada por lo menos cinco días laborables antes de la fecha señalada para la vista formal, excepto por aquellas que este Reglamento le da otro término distinto para radicarse. Toda

moción radicada al amparo de este Reglamento deberá ser servida a todas las partes en el caso mediante fax o mensajero, de conformidad con este Reglamento, el mismo día que se radique en la Comisión. Cualquier parte que desee oponerse a una moción deberá hacerlo no más tarde de los tres días laborables siguientes a haberse radicado la moción. El hecho de que no se radique oposición a una moción no obliga a la Comisión a conceder el remedio solicitado.

C. *Toda moción por asuntos que se susciten durante la vista se hará ante el oficial examinador que esté presidiendo la vista. Las mociones y oposiciones en la vista se harán oralmente, serán breves y concisas. La persona que preside la vista podrá solicitar que la moción y oposición se radique por escrito. A esos efectos, concederá el término que estime razonable para que se radique la moción y la oposición. De la misma forma la persona que preside la vista podrá ordenar que la discusión de la moción se haga fuera del récord oficial. El oficial examinador dispondrá de las mociones conforme a la Ley, este Reglamento y el sentido de justicia. El oficial examinador podrá elevar una moción a la Comisión, en casos excepcionales.*

D. Cualquier moción luego de rendido el informe del oficial examinador se hará a la Comisión. Cualquier parte que entienda será afectada por los remedios solicitados en una moción al amparo de esta sección deberá, dentro de los próximos tres días de haber sido notificado de la moción, radicar su oposición a la misma. Tanto las mociones como las oposiciones al amparo de esta sección deberán incluir una descripción exhaustiva de los hechos que dan base a la moción así como de los remedios solicitados. La Comisión dispondrá de las mociones en la decisión final del caso, a menos que estime conveniente disponer de ella con anterioridad a la decisión final del caso.

Sección 315. Derechos de las Partes en la Vista

A. Todas las partes en una vista al amparo de la Sección 313 de este Reglamento tendrán derecho a:

1. comparecer en persona o mediante representante;

2. a citar testigos y requerir documentos conforme al Reglamento de Secretaría;

3. a interrogar y contra-interrogar testigos; y

4. a someter prueba relevante en evidencia, incluyendo prueba testifical y documental.

B. Las partes deberán entregar al taquígrafo de récord u oficial de récord el original y tres copias de cualquier documento sometido en evidencia y entregarle una copia de dicho documento a cada una de las partes y al oficial examinador. Las partes podrán estipular hechos y someter dichas estipulaciones en evidencia. Estas estipulaciones serán orales, a menos que la persona que presida la vista disponga lo contrario. Los hechos estipulados no podrán ser controvertidos por ninguna de las partes. No se permitirá que una parte revoque su participación en una estipulación, excepto en casos extraordinarios.

C. Luego de terminada la vista se podrán presentar argumentos orales si todas las partes así lo acuerdan y estipulan que no se van a radicar alegatos escritos. El oficial examinador determinará el tiempo para alegatos orales.

D. Si las partes interesan radicar alegatos escritos deberán así indicárselo al oficial examinador.

1. El término para radicar los alegatos escritos será siete días calendario luego de haber terminado la vista. El

oficial examinador a su discreción podrá extender dicho termino a solicitud de una o más de las partes, pero esa extensión nunca podrá ser más de diez días adicionales.

2. Los alegatos deberán ser radicados en original y una copia.

Sección 316. Deberes y Poderes del Oficial Examinador

A. El oficial examinador recibirá toda evidencia relevante a las controversias, tomará juramento, hará preguntas a los testigos, de ser necesario, se encargará de que el récord contenga todos los hechos necesarios para resolver las controversias y podrá citar testigos y solicitar documentos.

B. El oficial examinador tendrá el poder de resolver mociones referidas por la Comisión a él, o presentadas durante la vista, podrá tomar cualquier acción que estime pertinente para garantizar la conducta y el control de las partes durante la vista. De estimarlo necesario, podrá recomendar a la Comisión cualquier acción disciplinaria contra cualquiera de las partes o sus representantes.

C. El oficial examinador preparará un informe a la Comisión de lo transcurrido en la vista. El informe incluirá, entre otras cosas, una descripción de las controversias, la posición de las partes, un resumen detallado de la evidencia presentada y una recomendación de la disposición de las controversias. La Secretaría servirá copia del informe a las partes.

Sección 317. Objeciones a la Vista

A. Cualquier parte que entienda que fue adversamente afectada por una determinación del oficial examinador podrá objetar a dicha determinación en su alegato a la Comisión. Una objeción hecha bajo este inciso no interrumpe los términos para radicar alegatos ante la Comisión.

B. Se consideran como excepciones automáticas cualquier objeción declarada sin lugar por el oficial examinador.

Sección 318. Procedimientos Ante la Comisión

A. Luego de notificado el informe del oficial examinador las partes tendrán siete días para radicar cualquier alegato ante la Comisión. Los alegatos deberán ser radicados en original y tres copias.

B. *La Comisión tomará en consideración el informe del oficial examinador, los alegatos de las partes y la evidencia documental y testifical presentada durante la vista formal. La Comisión emitirá una Decisión y Orden que dispondrá de todos los asuntos en controversia o establecerá cualquier otro remedio que estime pertinente. En situaciones extraordinarias la Comisión, a su discreción, podrá conceder permiso para radicar una reconsideración. La Decisión y Orden será final y firme y no podrá ser atacada directa o indirectamente en ningún otro foro o procedimiento.*

Sección 319. Elegibilidad

A. *Serán elegibles para votar en cada elección todos los empleados con nombramientos en puestos regulares de carrera, incluidos en la unidad apropiada determinada por la Comisión que se encuentren trabajando para el día de la elección, incluyendo aquellos que se encuentren en cualquier tipo de licencia, irrespectivamente que hayan cumplido el período para la permanencia. No contarán para propósitos de determinar mayoría absoluta aquellos que se encuentren imposibilitados para acudir a votar el día de la votación de conformidad con la Sección 319 (B) a la (E).*

B. Catorce días antes de la fecha señalada para una elección la Agencia someterá un listado a la Comisión y a las organizaciones obreras participantes de los empleados en la unidad apropiada que se encuentran o se encontrarán el día de la elección, en licencia por enfermedad, licencia por vacaciones, licencia por maternidad o cualquier otro tipo de licencia o acogidos al Fondo del Seguro del Estado o en destaque a otra Agencia con el nombre de la Agencia a la cual el empleado fue destacado. En todos los casos el listado deberá prepararse de acuerdo a las facilidades físicas de la Agencia en que estén asignados los empleados. En los destaques se informa la Agencia y la facilidad física de esta en que esté destacado el empleado.

C. Siete días antes de la elección tanto la Agencia como las organizaciones obreras participantes someterán a la Comisión un listado de los empleados que estarán imposibilitados de ir a votar el día de la votación con los fundamentos de porqué esos empleados se encuentran imposibilitados de ir a votar.

D. La Comisión resolverá antes de la elección qué empleados están imposibilitados de ir a votar. Estos no se considerarían

elegibles para propósitos de mayoría absoluta, excepto según lo dispuesto en la Sección (E) posterior.

E. *A pesar de lo dispuesto anteriormente en esta Sección si un empleado que la Comisión determinó que estaba imposibilitado de ir a votar, acude a votar el día de la votación, se le concederá el derecho de votar bajo recusación como que no aparece en la lista y su voto se abrirá antes del conteo y contará para propósitos de mayoría absoluta.*

F. *Todo empleado que haya sido despedido de la Agencia no tendrá derecho a votar y deberá ser excluido de las listas de votación, excepto que este haya radicado un cargo en la Comisión alegando que el despido se debió a alguna práctica ilícita, en cuyo caso se le permitirá votar bajo recusación y su elegibilidad se determinará cuando se resuelva el caso de práctica ilícita, de ser necesario.*

Sección 320. Elecciones

A. *Ante el requisito de mayoría absoluta dispuesto en la Ley, la estructura de las elecciones estará dirigida a que se propenda una participación de los empleados lo más amplia posible, de conformidad con los recursos existentes de la Comisión.*

B. *Las elecciones se llevarán a cabo mediante acuerdo de las partes aprobado por la Comisión o por orden de la Comisión. En cualquiera de los dos casos la supervisión y manejo de la elección será exclusiva de la Comisión y sus agentes. Las partes cumplirán con todos los requerimientos de la estipulación o de la orden de la Comisión.*

C. *Siete días después de haberse aprobado un acuerdo de elección o siete días después de haberse emitido una orden de la Comisión ordenando la celebración de una elección, según sea el caso, la Agencia deberá radicar en la Comisión cuatro copias de un listado alfabetizado (los dos apellidos primero y nombre después) de todos los empleados en la unidad apropiada. Si la Agencia tiene más de una facilidad física deberá además radicar cuatro copias de un listado alfabetizado de los empleados en la unidad por cada facilidad física. El listado deberá incluir la dirección postal del empleado en todos los casos que los nombres y apellidos de empleados sean idénticos. El mismo día que se radique el listado en la Comisión, la Agencia deberá servir una copia del mismo por mensajero a todas las partes. La Agencia someterá, no más tarde del día siguiente, prueba a la Comisión de que el listado se sirvió a las partes. El listado de*

todos los empleados radicado al amparo de esta sección será el documento oficial que utilizará la Comisión durante el proceso de elección, disponiéndose que de la Agencia tener más de una facilidad el (los) listado(s) a utilizarse será(n) el (los) listado de la(s) facilidad(es). Sin embargo el listado general será el oficial para determinar elegibilidad. El incumplimiento por parte de una Agencia con esta disposición será causa suficiente para que la Comisión le imponga una sanción.

D. *La Comisión enviará a cada Agencia suficientes copias de un Aviso de Elección, para ser colocado en todas sus facilidades físicas en los tablones donde se colocan normalmente los avisos a los empleados. El Aviso de Elección contendrá una descripción de cómo se llevará a cabo la elección, la unidad apropiada, la fecha de elegibilidad para poder votar y la fecha, hora y sitio de la elección. También contendrá una copia de la papeleta a utilizarse en la votación y una explicación breve del efecto del voto de ganar alguna de las fórmulas.*

E. *La reproducción de la papeleta oficial de votación está terminantemente prohibida. La reproducción de dicha papeleta puede ser base para desestimar la petición o de que la Comisión tome sanciones al amparo de la Ley. Esto no*

impedirá que las partes dibujen una papeleta similar a la utilizarse en la votación, sin el logo de la Comisión y referencia alguna a la Comisión.

F. *Todas las elecciones serán mediante voto secreto.*

G. *Todos los votantes deberán llevar consigo el día de la votación, una identificación con retrato, por si le es requerido por el Agente de la Comisión. Será motivo suficiente para recusar un votante el que no tenga consigo la identificación.*

H. *La Agencia proveerá suficientes sillas, mesas y casetas de votación para cada elección. La Comisión proveerá las papeletas y las urnas de votación. En elecciones que duren más de un día, las papeletas se llevaran al finalizar cada día a un centro de recopilación de papeletas bajo la supervisión de la Secretaria(o) de la Comisión o de alguna otra persona designada por la Comisión. Dichas papeletas permanecerán bajo llave hasta que sea el día para contarlas. La Comisión podrá establecer cualquier mecanismo que estime necesario para mantener la seguridad, integridad y confidencialidad de las papeletas.*

I. *Una vez aprobado el acuerdo de elección o emitida la orden de la Comisión, la Comisión ordenará una primera elección*

para que los empleados en la unidad escojan si quieren estar representados por una organización sindical. Al terminar la elección se mezclarán todos los votos de todas las facilidades físicas y se contarán los mismos por los agentes de la Comisión. Los agentes de la Comisión prepararán una hoja de cómputos con los resultados finales de la votación, incluyendo los votos recusados, si hubiese alguno. No habrá primera elección en los casos de peticiones de representación en los cuales haya una organización obrera incumbente como la representante exclusiva de los empleados en la unidad. En estos casos se celebrará una elección entre las organizaciones obreras participantes para que los empleados escojan por cual quieren estar representados, excepto si la petición de representación fue consolidada con una petición de descertificación, en cuyo caso los empleados podrán escoger el no estar representados por ninguna organización obrera. Esta elección será ordenada por la Comisión y se celebrará, normalmente, no más tarde de treinta días de haberse radicado la petición.

J. Si la mayoría absoluta de los empleados escogieron no ser representados por ninguna organización obrera se podrá radicar objeciones a la elección. El término para radicar las

objeciones será de siete días a partir de la fecha en que se preparó la hoja de cómputos. Las objeciones deberán especificar detalladamente la conducta que se objeta. La parte que radique objeciones tendrá siete días adicionales para radicar declaraciones juradas y documentos sustentando las objeciones. Cualquier parte afectada por las objeciones podrá radicar en el mismo término declaraciones juradas contraviniendo lo expresado en las objeciones. La Comisión evaluará las objeciones, documentos sometidos por las partes, y el resultado de la elección, y de entender que la objeciones no tuvieron ningún efecto significativo en el resultado de la elección las desestimará y certificará los resultados de la elección. De la Comisión entender que alguna de las objeciones pudieron haber tenido algún efecto significativo en el resultado de la elección podrá ordenar una vista para dilucidar las objeciones que la Comisión entienda pudieron haber tenido algún efecto significativo en el resultado de la elección. Las determinaciones de la Comisión en cuanto a las objeciones bajo este inciso serán finales y firmes y no serán apelables a ningún otro foro.

K. Cualquier parte afectada por los resultados de la primera elección, cuando la mayoría absoluta votó a favor de estar

representados por una organización obrera, podrá radicar objeciones basada en la conducta objetada luego de celebrada la segunda elección y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 323 de este Reglamento.

L. *En el caso de peticiones de representación, donde no hay una organización obrera certificada, si la mayoría absoluta de los empleados escogieron ser representados por alguna organización obrera la Comisión ordenará una segunda elección a celebrarse normalmente, no más tarde de treinta días de haberse preparado la hoja de cómputos de la primera elección. La Comisión, con el consejo de las partes, determinará la fecha, hora y sitio de la segunda elección. Las opciones en esta papeleta serán las organizaciones obreras participantes.*

M. *En los casos de peticiones de representación, cualquier organización obrera que desee participar en la segunda elección deberá someter evidencia no más tarde de siete días luego de prepararse la hoja de cómputos de la primera elección demostrando que tiene un interés sustancial de por lo menos veinte porciento (20%) de los empleados de la unidad. La organización obrera que así desee intervenir en el procedimiento deberá cumplir con los demás requisitos*

establecidos en la Ley y este Reglamento. La Comisión certificará quienes serán las organizaciones obreras que podrán participar en el proceso de la segunda elección. La determinación de la Comisión a estos efectos será final y firme y no será apelable a ningún foro.

N. En aquellos casos en que la Comisión certifique más de una organización obrera para participar en la segunda elección, se permitirá que cualquiera de las organizaciones obreras certificadas para participar en la segunda elección se retire de la papeleta de votación únicamente si lo hace siete días antes de la fecha señalada para la segunda elección.

O. Todas las partes tienen derecho a tener el número de observadores que determine la Comisión durante todo el proceso de elección. Los observadores, serán seleccionados por las partes, sujeto a las disposiciones que se describen a continuación.

1. Todas las partes radicarán un listado de todos sus observadores por lugar de votación con la Comisión por lo menos diez (10) días antes de cada votación. Copia de dicho listado se deberá servir en las otras partes mediante fax o mensajero el mismo día que se

radique en la Comisión. De ser un empleado el observador, el listado deberá incluir la clasificación del empleado y el lugar de trabajo del mismo. En todos los casos se deberá indicar el lugar donde estará asignado el observador. La Comisión podrá extender el período para radicar el listado, siempre y cuando no lo extienda a un término menor de tres días de la fecha de la elección.

2. La Agencia podrá utilizar como observador cualquier empleado de la Agencia siempre y cuando el mismo no sea supervisor.

3. Las organizaciones obreras podrán utilizar cualquier persona, o cualquier empleado de la Agencia.

4. Cualquier otra parte con derecho a representación en la elección podrá utilizar cualquier persona o cualquier empleado de la Agencia.

5. Cualquier parte que tenga objeción a la participación de un observador de otra parte tendrá que radicar dicha objeción, explicando las razones para la objeción por lo menos tres días antes de la fecha de la elección.

6. La Comisión determinará si la objeción es válida o no. La determinación de la Comisión en cuanto a este aspecto es final y firme y no será apelable a ningún foro.

Sección 321. Votos Recusados

A. Cualquiera de las partes o la Comisión, por alegada causa justificada, podrá recusar el voto de cualquier persona, antes de que la persona vote.

B. Los agentes de la Comisión recusarán el voto de cualquier persona que vote fuera de su lugar de trabajo o que no aparezca en la lista de votación.

C. La persona a que se le recuse el voto tendrá derecho a votar bajo recusación depositando su voto en un sobre sellado provisto por la Comisión. El sobre tendrá dos partes. Una para depositar la papeleta y otra que se pueda desprender, para escribir información necesaria del votante para determinar su elegibilidad. Todo voto recusado será incautado y preservado en un sobre aparte hasta que la Comisión tome una determinación en cuanto a la elegibilidad de la persona. Disponiéndose, que la Comisión no tendrá que necesariamente determinar la elegibilidad de la persona si el

(los) voto(s) recusado(s) no es (son) suficiente para afectar el resultado de la elección. Sin embargo, se exhorta a las partes que radiquen una petición de clarificación de unidad apropiada para que la Comisión pueda determinar si los empleados recusados deben estar o no en la unidad apropiada. En caso que se determine que el voto recusado deberá ser contado, se desprenderá la parte que contiene el voto de aquella que contiene la información del votante, se sacará el voto y se mezclará con los demás votos a contarse. Los agentes podrán establecer todos los procedimientos necesarios para evitar que se sepa la forma en que una persona recusada votó.

D. *Todas las partes en el proceso de elección deberán radicar en Secretaría un escrito, dentro de los siete días después de haberse preparado la hoja de cómputos, con su posición y evidencia de cómo se debe disponer de los votos recusados.*

Sección 322. Hoja de Cómputos

A. *Al terminar el conteo en cualquier elección, el agente de la Comisión preparará una hoja de cómputos con los resultados de la elección.*

B. Copia de la hoja de cómputos se le entregará a las partes en el mismo acto ó si estos ó sus representantes no estuviesen presente se le enviará por fax o por el medio más rápido disponible al siguiente día laborable.

C. Se determinará la representación a base de la mayoría absoluta de empleados, excepto en la tercera elección que será a base de la mayoría simple.

D. La Comisión certificará al representante exclusivo o los resultados de la elección luego de transcurrido el término para radicar objeciones o de haber dispuesto finalmente de las mismas.

Sección 323. Objeciones

A. Cualquier parte podrá radicar objeciones a la elección a base de:

1. irregularidades en los procedimientos o la conducta durante cualquier elección;

2. conducta que pueda haber afectado impropiamente los resultados de cualquier elección.

B. *El término para radicar las objeciones será de siete días laborables a partir de la fecha en que se preparó la hoja de cómputos. Cualquier objeción se deberá radicar dentro del término especificado, independientemente de los votos recusados o el resultado de la elección. Las objeciones deberán ser radicadas en original y tres copias. El mismo día que se radiquen las objeciones, la parte que las radicó, deberá notificar copias de las mismas a las otras partes mediante fax o mensajero.*

C. *Las objeciones deberán especificar detalladamente la conducta que se objeta. La parte que radique objeciones tendrá siete días adicionales para radicar declaraciones juradas y documentos sustentando las objeciones. Cualquier parte afectada por las objeciones podrá radicar en el mismo término declaraciones juradas contraviniendo lo expresado en las objeciones.*

D. *La Comisión evaluará las objeciones, los documentos sometidos por las partes, y el resultado de la elección, y de entender que la objeciones no tuvieron ningún efecto significativo en el resultado de la elección las desestimará y certificará al representante exclusivo de los empleados o los resultados de la elección.*

E. De la Comisión entender que alguna de las objeciones pudo haber tenido algún efecto significativo en el resultado de la elección ordenara una vista para dilucidar las objeciones que la Comisión entienda tuvieron un efecto significativo en el resultado de la elección. La vista se llevará de conformidad con la Ley y las Secciones 313 a la 318 anteriores. La disposición de la Comisión en cuanto a las objeciones bajo este inciso será final y firme y no será apelable a ningún otro foro. La Comisión podrá consolidar para vista las objeciones y las controversias de votos recusados que sean determinantes. La vista de objeciones y /o votos recusados podrá ser consolidada con cualquier procedimiento de práctica ilícita relacionado.

F. El peso de la prueba de probar las objeciones lo tiene la parte que radicó las objeciones. El peso de la prueba en casos de recusación lo tiene la parte que recusó el voto, excepto en los casos de recusación por el agente de la Comisión, que el peso de la prueba recaerá sobre aquella parte que alegue que el voto se debe contar.

Sección 324. Elección Final

A. *Se celebrará una elección final cuando, habiendo dos o más organizaciones obreras participando en la segunda elección, ninguna haya obtenido una mayoría absoluta de los votos de los empleados en la unidad apropiada.*

B. *En estos casos las organizaciones obreras participantes serán las dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. De haber dos o más organizaciones obreras que quedaron empate para el segundo lugar estas tendrán derecho a participar en la elección final.*

C. *Se certificará como representante exclusiva a la organización obrera que obtenga la mayoría simple de los votantes. Las organizaciones obreras participantes tienen derecho a radicar objeciones a la elección de conformidad con este Reglamento.*

Sección 325. Elección Nueva

A. *La Comisión ordenará una nueva elección si resolviese que las objeciones levantadas por alguna de las partes afectaron los resultados de la elección. En estos casos las partes tendrán que seguir el procedimiento de elección descrito en este Artículo del Reglamento.*

Articulo IV Procedimientos de Descertificación

Sección 400. Propósitos de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación

A. Los procedimientos de descertificación radicados al amparo del Artículo IV Sección 4.8 (a) y (b) de la Ley se considerarán como procesos investigativos. Dicho procedimiento se considerará como petición de descertificación.

B. Una petición de descertificación al amparo de la Sección 4.8 (a) y (b) de la Ley se podrá radicar para celebrar una elección para determinar si los empleados en una unidad apropiada certificada por la Comisión no desean seguir siendo representados, para propósitos de negociación colectiva, por el representante exclusivo.

C. Los procedimientos de descertificación radicados al amparo del Artículo IV Sección 4.8 (c) de la Ley se considerarán como procesos adjudicativos. Dicho procedimiento se considerará como solicitud de descertificación.

D. Una solicitud de descertificación se podrá radicar para alegar que una organización obrera está violando los términos de la Sección 4.8 (c) de la Ley y solicitar que la Comisión, entre otras sanciones, descertifique la organización obrera.

Sección 401. Quién Puede Radicar la Petición o Solicitud de Descertificación

A. Las peticiones de descertificación bajo la Sección 400 (A)y (B), anterior, podrán ser radicadas por cualquier empleado o grupo de empleados de la unidad apropiada, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la Ley y este Reglamento.

B. Las solicitudes bajo la Sección 400 (C)y (D), anterior, podrán ser radicadas por cualquier persona o por una Agencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Ley y este Reglamento.

Sección 402. Contenido de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación

A. Toda petición y solicitud de descertificación deberá ser radicada en el formulario diseñado por la Comisión y deberá contener, entre otra información, lo siguiente.

1. El nombre, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la Agencia afectada por las controversias de la petición, así como el nombre, teléfono y número de fax del Director, Presidente o Secretario de la Agencia.

2. El nombre, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la organización obrera afectada por las controversias de la petición, así como el nombre, teléfono y número de fax del Director, Presidente o Secretario de dicha organización obrera. La fecha de certificación con el número del caso de la Comisión y la fecha de expiración del último convenio colectivo, si alguno.

3. El nombre, teléfono, número de fax y dirección postal y física del peticionario, así como el nombre, teléfono y número de fax de la persona a llamar en relación a la petición.

4. Una descripción de la unidad(es) afectada(s) por las controversias de la petición, según esta fue certificada por la Comisión.

5. El número aproximado de empleados afectados por la petición.

6. Un juramento o certificación de la persona que firme la petición, bajo pena de perjurio, de que el contenido de la petición es cierto y correcto al mejor entender y conocimiento de la persona que firma la petición. El juramento o certificación deberá ser ante Notario Público o un agente designado por la Comisión.

7. La firma, título, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la persona que firma la petición.

8. Además, las solicitudes de descertificación deberán incluir una descripción detallada de los hechos que se imputan son violación (es) a la Ley; una relación detallada de los hechos, si alguno, se alegan que están causando un grave daño a alguna de las partes y que por lo tanto se requiere una acción inmediata de la Comisión, así como una descripción detallada de que constituye el grave daño; y una referencia a la(s) Sección(es) de la Ley que se alegan se han violado.

B. Toda petición de descertificación bajo la Sección 4.8 (a) y (b) de la Ley deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Evidencia de interés sustancial.

a) Toda persona que radique una petición de descertificación al amparo de la Ley y este Reglamento deberá hacer constar en el apartado correspondiente en el formulario que la misma está acompañada de un interés sustancial de no menos de un treinta porciento (30 %) de los empleados en la unidad apropiada; y

b) deberá incluir los documentos originales que evidencian el interés sustancial; y

c) deberá incluir una lista, en orden alfabético, por apellidos primero y nombre después, de todas las personas que firmaron el interés sustancial. Si la Agencia tiene más de una facilidad física, la petición deberá incluir también una lista similar a la descrita anteriormente por cada una de las facilidades de la Agencia. La lista deberá ser a doble espacio y un tamaño de letra legible.

C. *Toda solicitud de descertificación deberá estar acompañada de declaraciones juradas y evidencia documental, si alguna, que apoya los hechos alegados en la solicitud. En adición, debe contener toda información relacionada con cualquier otro procedimiento que se haya incoado y que pueda estar relacionado con los hechos que imputa la solicitud, como por ejemplo mediación, arbitraje, Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, el Tribunal General de Justicia o cualquier otro tipo de procedimiento, incluyendo procedimientos ante la propia Comisión.*

Sección 403. Radicación de las Peticiones y Solicitudes de Descertificación

A. *Toda petición o solicitud de descertificación deberá ser radicada en la Secretaría de la Comisión.*

B. *Se deberá radicar el original y tres copias de la petición o solicitud y sus anejos y los originales de la evidencia del interés sustancial o declaraciones juradas y evidencia documental.*

C. *La petición o solicitud se considerará radicada cuando la Secretaría de la Comisión la reciba.*

Sección 404. Notificación de la Radicación

A. Será responsabilidad de la parte que radica la petición o solicitud de descertificación de notificarle a la parte(s) contra quien se radica la petición o solicitud, de la radicación de la misma, entregándole copia el mismo día que se radicó la petición o solicitud en Secretaría (no tendrá que entregar copia del interés sustancial o de la evidencia testifical y documental que se acompañe con la radicación de la petición o solicitud, pero sí tendrá que entregar copia de la información de procedimientos relacionados). La parte que radicó la petición o solicitud deberá radicar en Secretaría al día siguiente una certificación de que se entregó copia de la petición o solicitud a la(a) parte(s) contra quien se radicó la misma.

B. En los casos de peticiones de descertificación la Secretaría enviará una copia de la petición por correo ordinario a las partes con una notificación para que comparezcan ante la persona designada por la Comisión a una reunión informal para discutir los pormenores del caso.

C. El los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley la Secretaría enviará copia de la solicitud a

las partes por mensajero con el nombre del agente o investigador a cargo de la solicitud el mismo día en que se radicó. En los casos de las solicitudes de descertificación bajo cualquier otra sección de la Ley será responsabilidad de la parte que radica la solicitud de notificarle a la(s) parte(s) contra quien se radica, de la radicación de la misma, entregándole copia de la solicitud el mismo día o al día siguiente que se radicó la solicitud en Secretaría (no tendrá que entregar copia de la evidencia testifical y documental que se acompañe con la radicación de la solicitud, pero sí tendrá que entregar copia de la información de procedimientos relacionados). La parte que radicó deberá radicar en Secretaría dentro de los dos días siguiente de haberse notificado la solicitud una certificación de que se entregó copia de la solicitud a la(s) parte(s) contra quien se radicó la misma. En adición, Secretaría enviará copia de la solicitud a las partes por correo ordinario con el nombre del agente o investigador designado para atender la solicitud. Las partes deben coordinar la investigación o cualquier asunto relacionado con el caso con el agente o investigador asignado al caso.

D. ***Junto con la notificación de la solicitud de descertificación, Secretaría enviará un requerimiento a la parte que radicó la solicitud para que haga todos sus testigos y toda su evidencia documental disponible en el término que se especifica a continuación.***

1. **En las solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley la parte que radicó la solicitud deberá hacer sus testigos y evidencia documental disponible el mismo día que se radique la misma. En estos casos Secretaría notificará la solicitud a la parte contra quien se radicó y notificará que tiene que hacer sus testigos disponibles y someter toda su evidencia documental al otro día de haberse radicado la solicitud a la 1:30 p.m.**

2. **En las solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(2) al (6) de la Ley la parte que radicó la solicitud deberá hacer sus testigos disponible y presentar su evidencia dentro de los próximos diez días de haberse radicado la solicitud, excepto que este término puede ser extendido por el agente o investigador a un término**

mayor y de conformidad con los procedimientos internos de la Comisión.

Sección 405. El Interés Sustancial en los casos de Peticiones de Descertificación

A. La Agencia en que ubique la unidad apropiada respecto a cuyo representante exclusivo se haya radicado una petición de descertificación deberá dentro de los siete días siguientes a haberse radicado la petición de descertificación o término adicional concedido por la Comisión, radicar en la Secretaría un listado en orden alfabético (apellidos primero, nombre después) de todos los empleados en la unidad y un listado similar por cada facilidad física de la Agencia. Dicho listado deberá incluir la firma del empleado al lado de su nombre y la clasificación del empleado. El listado deberá ser a doble espacio y un tamaño de letra legible.

B. La Comisión ordenará una investigación de la suficiencia y veracidad del interés sustancial sometido por el peticionario. La Comisión certificará, con anterioridad a cualquier elección si el peticionario cumplió con el interés sustancial o no. De no cumplir con el interés sustancial se desestimará la petición sin perjuicio.

C. *Cualquier persona podrá cuestionar la validez del interés sustancial radicando ante la Comisión una moción escrita explicando exhaustivamente en qué se basa el cuestionamiento. La Comisión, de ser necesario, ordenará una investigación y emitirá una determinación desestimado la alegación o encontrando causa probable para enviar a un procedimiento formal el cuestionamiento de la validez del interés sustancial.*

D. *Todas las determinaciones de la Comisión relacionadas con el interés sustancial serán finales y firmes y no podrán ser atacadas directa o indirectamente en ningún otro procedimiento.*

Sección 406. Momento para Radicar las Peticiones y Solicitudes de Descertificación

A. *Las solicitudes de descertificación se podrán radicar en cualquier momento. La Comisión se reserva la facultad de aplicar la doctrina de incuria en estos casos.*

B. *Ninguna petición de descertificación podrá ser radicada antes del 31 de diciembre del 2001.*

C. No se podrá radicar una petición de descertificación durante la vigencia de un convenio colectivo, excepto entre 60 y 90 días con anterioridad a la expiración de un convenio colectivo, o expirado el convenio colectivo y no haberse firmado uno nuevo. Ningún convenio colectivo acordado por las partes luego de radicada una petición al amparo de esta sección será impedimento para que se procese la petición.

Sección 407. Orden de Elección en casos de Peticiones de Descertificación

A. En los casos de peticiones de descertificación la Comisión ordenará una elección para la fecha que estime conveniente. La orden deberá incluir la descripción de la unidad apropiada certificada anteriormente por la Comisión y la fecha(s), hora(s) y lugar(es) de la elección y el período de elegibilidad.

Sección 408. Elecciones

A. La supervisión y manejo de la elección será exclusivo de la Comisión y sus agentes. Las partes cumplirán con todos los requerimientos de la orden de la Comisión.

B. Siete días después de haberse emitido una orden de la Comisión para la celebración de una elección la Agencia

deberá radicar en la Comisión cuatro copias de un listado alfabetizado (apellidos primero y nombres después) de todos los empleados en la unidad apropiada. Si la Agencia tiene más de una facilidad física deberá además radicar cuatro copias de un listado alfabetizado de los empleados en la unidad por cada facilidad física. El listado deberá incluir la dirección postal del empleado en todos los casos que los nombres y apellidos de empleados sean idénticos. El mismo día que se radique el listado en la Comisión, la Agencia deberá servir una copia del mismo por mensajero a todas las partes. La Agencia someterá, no más tarde del día siguiente, prueba a la Comisión de que el listado se notificó a las partes. El listado de todos los empleados radicado al amparo de esta sección será el documento oficial que utilizará la Comisión durante el proceso de elección, disponiéndose que de la Agencia tener más de una facilidad el (los) listado(s) a utilizarse será(n) el (los) listado de la(s) facilidad(es). Sin embargo el listado general será el oficial para determinar elegibilidad.

C. *La Comisión enviará a la Agencia suficientes copias de un Aviso de Elección. El Aviso de Elección contendrá una descripción de cómo se llevará a cabo la elección, la unidad*

apropiada, la fecha de elegibilidad para poder votar y la fecha, hora y sitio de la elección. También contendrá una copia de la papeleta a utilizarse en la votación y una explicación breve del efecto del voto.

D. *La reproducción de la papeleta oficial de votación está terminantemente prohibida. La reproducción de dicha papeleta puede ser base para desestimar la petición de descertificación o de que la Comisión tome sanciones al amparo de la Ley. Esto no impedirá que las partes dibujen una papeleta similar a la utilizarse en la votación, sin el logo de la Comisión y referencia alguna a la Comisión.*

E. *Todas las elecciones serán mediante voto secreto.*

F. *La Agencia proveerá suficientes sillas, mesas y casetas de votación para cada elección. La Comisión proveerá las papeletas y las urnas de votación.*

G. *La orden de elección de la Comisión será para que los empleados en la unidad escojan si quieren continuar estando representados por la representante exclusiva certificada por la Comisión anteriormente. Al terminar la elección se mezclarán todos los votos de todas las facilidades físicas y se contarán los mismos por los agentes de la Comisión. Los*

agentes de la Comisión prepararán una hoja de cómputos con los resultados finales de la votación, incluyendo los votos recusados, si hubiese alguno.

H. *Todas las partes tienen derecho a tener el número de observadores que determine la Comisión durante todo el proceso de elección. Los observadores, serán seleccionados por las partes, sujeto a las disposiciones que se describen a continuación.*

1. **Todas las partes radicarán un listado de todos sus observadores por lugar de votación en la Comisión por lo menos diez (10) días antes de cada votación. Copia de dicho listado se deberá notificar a las otras partes mediante fax o mensajero el mismo día que se radique en la Comisión. De ser un empleado el observador, el listado deberá incluir la clasificación del empleado y el lugar de trabajo del mismo. En todos los casos se deberá indicar el lugar donde estará asignado el observador. La Comisión podrá extender el período para radicar el listado, siempre y cuando no lo extienda a un término menor de tres días previo a la fecha de la elección.**

2. La Agencia podrá utilizar como observador cualquier empleado de la Agencia siempre y cuando el mismo no sea supervisor.

3. Las organizaciones obreras podrán utilizar cualquier persona o cualquier empleado de la Agencia.

4. Cualquier otra parte con derecho a representación en la elección podrá utilizar cualquier persona o cualquier empleado de la Agencia.

5. Cualquier parte que tenga objeción a la participación de un observador de otra parte tendrá que radicar dicha objeción, explicando las razones para la objeción por lo menos tres días antes de la fecha de la elección.

6. La Comisión determinará si la objeción es válida o no. La determinación de la Comisión en cuanto a este aspecto es final y firme y no será apelable a ningún foro.

Sección 409. Votos Recusados

A. *Cualquiera de las partes o la Comisión, por causa justificada, podrá recusar el voto de cualquier persona, antes de que la persona vote.*

B. *Los agentes de la Comisión recusarán el voto de cualquier persona que vote fuera de su lugar de trabajo o que no aparezca en la lista de votación.*

C. *La persona a quien se le recuse el voto tendrá derecho a votar bajo recusación depositando su voto en un sobre sellado provisto por la Comisión. El sobre tendrá dos partes. Una para depositar la papeleta y otra que se pueda desprender, para escribir información necesaria del votante para determinar su elegibilidad. Todo voto recusado será incautado y preservado en un sobre aparte hasta que la Comisión tome una determinación en cuanto a la elegibilidad de la persona. Disponiéndose, que la Comisión no tendrá que necesariamente determinar la elegibilidad de la persona si el (los) voto(s) recusado(s) no es (son) suficiente para afectar el resultado de la elección. En caso que se determine que el voto recusado deberá ser contado, se desprenderá la parte que contiene el voto de aquella que contiene la información del votante, se sacará el voto y se mezclará con los demás votos recusados a contarse. Los agentes podrán establecer*

todos los procedimientos necesarios para evitar que se sepa la forma en que una persona recusada votó.

Sección 410. Hoja de Cómputos

A. Al terminar el conteo en cualquier elección, el agente de la Comisión preparará una hoja de cómputos con los resultados de la elección.

B. Copia de la hoja de cómputos se le entregará a las partes en el mismo acto ó si estos ó sus representantes no estuviesen presente se le enviará por fax o por el medio más rápido disponible al siguiente día laborable.

C. Se determinará si los empleados desean seguir siendo representados por la organización obrera certificada a base de la mayoría absoluta de los empleados en la unidad apropiada.

D. La Comisión ratificará al representante exclusivo o lo descertificará luego de transcurrido el término para radicar objeciones o de haber dispuesto finalmente de las mismas.

Sección 411. Objeciones

A. *Cualquier parte podrá radicar objeciones a la elección basado en:*

1. **irregularidades en los procedimientos o la conducta durante la elección; y,**

2. **conducta que pueda haber afectado impropiamente los resultados de la elección.**

B. *El término para radicar las objeciones será de siete días laborables a partir de la fecha en que se preparó la hoja de cómputos. Cualquier objeción se deberá radicar dentro del término especificado, independientemente de los votos recusados o el resultado de la elección. Las objeciones deberán ser radicadas en original y tres copias. El mismo día que se radiquen las objeciones, la parte que las radicó, deberá notificar copia de las mismas a las otras partes mediante fax o mensajero y deberá radicar al día siguiente en la Secretaria de la Comisión una certificación de que notificó a las otras partes.*

C. *Las objeciones deberán especificar detalladamente la conducta que se objeta. La parte que radique objeciones tendrá siete días adicionales para radicar declaraciones juradas y documentos sustentando las objeciones. Cualquier*

parte afectada por las objeciones podrá radicar en el mismo término declaraciones juradas contraviniendo lo expresado en las objeciones.

D. *La Comisión evaluará las objeciones, los documentos sometidos por las partes, y el resultado de la elección, y de entender que la objeciones no tuvieron ningún efecto significativo en el resultado de la elección las desestimará y certificará al representante exclusivo de los empleados o los resultados de la elección.*

E. *De la Comisión entender que alguna de las objeciones pudo haber tenido algún efecto significativo en el resultado de la elección ordenará una vista para dilucidar las objeciones que la Comisión entienda tuvieron un efecto significativo en el resultado de la elección. La vista se llevará de conformidad con la Ley y el Artículo III, Secciones 313 a la 318 de este Reglamento. La disposición de la Comisión en cuanto a las objeciones bajo este inciso será final y firme y no será apelable a ningún otro foro. La Comisión podrá consolidar para vista las objeciones y las controversias de votos recusados que sean determinantes. La vista de objeciones y/o votos recusados podrá ser consolidada con cualquier procedimiento de práctica ilícita relacionado.*

F. El peso de la prueba de probar las objeciones lo tiene la parte que radicó las objeciones. El peso de la prueba en casos de recusación lo tiene la parte que recusó el voto, excepto en los casos de recusación por el agente de la Comisión, que el peso de la prueba recaerá sobre aquella parte que alegue que el voto se debe contar.

Sección 412. Elección Nueva

A. La Comisión ordenará una nueva elección si resolviese que las objeciones levantadas por alguna de las partes afectaron los resultados de la elección. En estos casos las partes tendrán que seguir el procedimiento descrito anteriormente en este Artículo del Reglamento.

Sección 413. Investigación de las Solicitudes de Descertificación

A. El agente o investigador asignado a investigar una solicitud de descertificación tendrá facultad para tomar declaraciones juradas y solicitar documentos.

B. En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley, el agente o investigador hará un informe verbal a la Comisión no más tarde de cuarenta y cinco horas de haberse radicado el cargo. El informe deberá

contener por cada controversia levantada por la solicitud, la posición de las partes, una descripción detallada de la evidencia recopilada, un análisis de la evidencia y las disposiciones de Ley aplicables y una recomendación de si el agente o investigador entiende que existe causa probable de que se haya violado alguna disposición de Ley. El agente o investigador preparará una minuta de lo informado por el a la Comisión y la someterá por escrito no más tarde de cuarenta y ocho horas de que se informen los hechos a la Comisión. La minuta preparada por el agente o investigador se considerará como un documento confidencial de la Comisión y su contenido no será divulgado a ninguna persona.

C. *En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(2) al (6) de la Ley, una vez el agente o investigador termine su investigación, y no más tarde de sesenta días de haberse radicado la solicitud, excepto que el Presidente de la Comisión o uno de los Comisionados autorice un plazo mayor, el agente o investigador someterá un informe a la Comisión. El informe contendrá, por cada controversia levantada por la solicitud, la posición de las partes, una descripción detallada de la evidencia recopilada, un análisis de la evidencia y las disposiciones de Ley*

aplicables y una recomendación de si el agente o investigador entiende que existe causa probable de que se haya violado alguna disposición de Ley. El informe del agente o investigador será considerado como un documento confidencial de la Comisión y el mismo no será divulgado a ninguna de las partes.

D. *Al tomar una decisión, la Comisión tomará en consideración el informe del agente o investigador, la evidencia recopilada por este y su recomendación. La Comisión decidirá si existe causa probable de que los hechos imputados constituyan una violación a la Ley.*

Sección 414. Determinación Preliminar de la Comisión en las Solicitudes de Descertificación

A. *En los casos de solicitudes de descertificación, si la determinación de la Comisión es que no existe causa probable para encontrar que se violó la Ley, se le notificará a la parte que radicó la solicitud de la determinación y se le dará la opción de retirar la solicitud. Si la parte retira la solicitud será sin perjuicio. Si la parte no retira la solicitud a los dos días de haber sido notificado de la determinación de la Comisión se desestimará la solicitud por escrito y con*

copia a las otras partes. En aquellos casos que la parte que radicó la solicitud no esté de acuerdo con la determinación de desestimar todas o alguna de las alegaciones, tendrá siete días para solicitar una reconsideración a la Comisión. El alegato de reconsideración deberá especificar todos los puntos en controversia, describir la evidencia que se alega sostiene la solicitud o las alegaciones e ilustrar a la Comisión de porqué debe existir causa probable para encontrar que se ha violado la Ley. En los casos de reconsideración la Comisión tomará una determinación lo más pronto posible y le dejará saber la determinación a las partes por escrito.

B. *En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley, si la determinación de la Comisión es que existe causa probable para entender que se está violando la Ley, la Comisión hará un pronunciamiento a tal efecto y señalará una vista prontamente ante la Comisión en pleno para determinar si en efecto se está violando la Ley y determinar las sanciones que se deban imponer. El aviso de vista deberá contener la siguiente información:*

1. **Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista;**

2. advertencia de que el querellado tendrá derecho a comparecer personalmente o de comparecer asistido de su abogado, a ofrecer evidencia y contra interrogar testigos;

3. cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;

4. referencia breve sobre la naturaleza de la acción objeto de controversia;

5. apercibimiento de las medidas que la Comisión podrá tomar si una de las partes no comparece a la vista;

6. advertencia de que la vista no será suspendida, salvo por circunstancias excepcionales y meritorias; y,

7. copia del pronunciamiento de la Comisión.

C. ***En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(2) al (6) de la Ley en que la Comisión determine que existe causa probable para entender que se está violando la Ley, la Comisión hará un pronunciamiento a tal efecto y señalará una vista formal ante un oficial***

examinador. El aviso de vista deberá incluir la información descrita en el apartado (B) (1) al (7) anterior.

Sección 415. Resolución Informal y Formal de una Solicitud de Descertificación

A. No se aceptarán acuerdos de transacciones informales en solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley. En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(2) al (6) de la Ley, la partes en una controversia podrán en cualquier momento, antes de una vista formal, siempre y cuando la naturaleza del procedimiento lo permita y el interés público esté garantizado, someter ante la consideración de la Comisión todos los hechos y argumentos para una propuesta de transacción o disposición final del caso. El acuerdo de transacción estará sujeto a la aprobación de la Comisión.

B. Se podrá someter ante la consideración de la Comisión un acuerdo de transacción formal de una solicitud de descertificación. El aspecto de la descertificación de la organización obrera, al igual que la prohibición de que los oficiales de la unión estarán impedidos de ocupar puestos directivos en otra organización obrera por lo menos por los

próximos cinco años serán mandatorios en cualquier transacción bajo la Sección 4.8 (c)(1)de la Ley. Es decir, la organización obrera tendrá que comprometerse a la descertificación y al impedimento relacionado con los oficiales. El acuerdo de transacción deberá disponer de todos los asuntos que se refirieron ante la Comisión, renunciar al derecho de radicar alegatos y de solicitar reconsideración y revisión de la orden que emita la Comisión aprobando el acuerdo. De la misma forma la parte contra la cual se emita la orden deberá renunciar a cualquier vista formal para determinar cualquier remedio en un caso consolidado. En adición la parte contra la cual se emita la orden deberá renunciar a cualquier defensa que pudiera levantar en el Tribunal de Circuito de Apelaciones o Tribunal de Primera Instancia, en caso de que no cumpla con el acuerdo de transacción y la Comisión tenga que acudir al Tribunal para poner en vigor el mismo.

Sección 416. Retiro de Solicitudes de Descertificación

A. Cualquier persona o Agencia que haya radicado una solicitud de descertificación en Secretaría podrá retirarla en cualquier momento por causa justificada y con la aprobación de la Comisión.

B. *En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley, luego de que la Comisión haga un pronunciamiento de que existe causa probable para entender que se está violando la Ley, la solicitud no podrá ser retirada. En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(2) al (6) de la Ley, cualquier parte que solicite retirar una solicitud luego de que la Comisión haya hecho un pronunciamiento que se está violando la Ley deberá radicar una moción explicativa de porqué desea retirar la solicitud. La Comisión determinará si aprueba o no el retiro. Cualquier persona o Agencia que actúe negligentemente en la presentación de la evidencia en una vista formal bajo la Sección 4.8 (c) de la Ley podrá ser multada por la Comisión.*

Sección 417. Consolidación o Separación

A. *La Comisión, a su discreción o a solicitud de alguna de las partes podrá en cualquier momento consolidar o separar un procedimiento de solicitud de descertificación con cualquier otro procedimiento relacionado para fines de vista.*

Sección 418. Intervención

A. *Cualquier Agencia u organización obrera que tenga un interés legítimo en el resultado final de una solicitud de*

descertificación podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley, dicha solicitud deberá ser radicada en la Secretaría por lo menos dos días antes de la fecha señalada para la vista. En todas las demás solicitudes de descertificación la solicitud de intervención deberá someterse por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la vista. La Comisión podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción.

B. Si la Comisión decide denegar una solicitud de intervención notificará su determinación por escrito al solicitante con los fundamentos para denegar la intervención.

Sección 419. Peso de la Prueba

A. La parte que radicó la solicitud de descertificación tendrá la responsabilidad de presentar la evidencia para sostener las alegaciones del pronunciamiento hecho por la Comisión y por lo tanto tendrá el peso de la prueba a base de la preponderancia de la evidencia. La parte que radicó la solicitud de descertificación, el promovente, comparecerá por derecho propio o utilizará su propio abogado, a su discreción.

B. La parte contra quien se emitió el pronunciamiento tendrá la oportunidad de rebatir la prueba. Todo hecho no rebatido podrá considerarse probado.

Sección 420. Vista Formal en Solicitudes de Descertificación

A. Las vistas y procedimientos en vistas de solicitudes de descertificación se considerarán como procedimientos adjudicativos. El propósito de la vista es el levantar un récord completo de todos los hechos relevantes para resolver las controversias, y conceder a las partes el debido proceso de ley.

B. Las vistas serán públicas.

C. Las vistas de descertificación bajo la Sección 4.8 (c) (1) de la Ley se celebrarán ante la Comisión, y las de descertificación bajo la Sección 4.8 (c) (2) al (6) ante la Comisión o un oficial examinador. La Comisión no estará impedida de nombrar otro oficial examinador para continuar con la vista luego de esta haber comenzado.

D. Se abrirá sala a la hora señalada para el comienzo de la vista. De no estar presente una de las partes, sin justificación, así

se señalará expresamente y se dará continuidad a los procedimientos con aquella parte compareciente.

E. *El testimonio en las vistas se prestará bajo juramento. Por causa justificada y en situaciones excepcionales, la Comisión o el oficial examinador podrán permitir que el testimonio de testigos sea tomado en otro lugar bajo juramento.*

F. *Juramentados los testigos, se retirarán del salón de sesiones hasta que le llegue el momento de declarar, excepto que cada parte podrá tener en sala un representante aun cuando este no haya testificado. El representante será el mismo durante todo el procedimiento.*

G. *Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria. Cualquier evidencia será admitida, excepto que la Comisión o el oficial examinador podrá declarar como evidencia inadmisible cualquier evidencia que a su juicio sea irrelevante, inmaterial, repetitiva o privilegiada.*

H. *La Comisión o el oficial examinador podrán tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales.*

I. La negativa de un testigo durante la vista de contestar cualquier pregunta podrá ser motivo suficiente para eliminar la totalidad o parte del testimonio previamente prestado por el testigo.

J. Las vistas se celebrarán de día en día hasta terminar las mismas. A discreción de la Comisión o del oficial examinador la vista se podrá re señalar para otra fecha. Las vistas, usualmente, deben concluir dentro de treinta días de haber comenzado.

K. El oficial examinador podrá en cualquier momento, antes de rendir su informe, ordenar que la vista se reabra.

L. Un taquígrafo de récord u oficial de récord designado por la Secretaría transcribirá la versión oficial de la vista. La transcripción de vistas de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley, y de prácticas ilícitas o procedimientos especiales donde la Comisión emitió una orden provisional tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de caso o asunto. Una copia de la transcripción oficial podrá ser examinada en las oficinas de la Secretaría. La Secretaría notificará a las partes por teléfono la disponibilidad de la transcripción oficial y certificará por escrito a la Comisión

cuándo y a quién se dio dicha notificación. Si una de las partes interesa comprar una copia oficial de la transcripción deberá hacer los arreglos pertinentes con Secretaría. El taquígrafo de récord u oficial de récord radicará la grabación de la vista en la Secretaría de la Comisión. Cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer dentro de los diez días siguientes a haberse radicado la transcripción oficial en la Secretaría, excepto que en los casos donde la Comisión haya emitido una orden provisional que cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer a los tres días de haberse notificado de la disponibilidad de la transcripción. La objeción deberá especificar la página y línea que se está objetando así como la versión que la parte entiende deberá ser la versión correcta. La Secretaría de la Comisión hará un informe a la Comisión sobre la objeción. El informe deberá incluir la posición de las partes y la opinión de la Secretaría en cuanto a cuál deberá ser la versión correcta, luego de esta haber escuchado la grabación original. La Comisión dispondrá del asunto en la decisión final que emita sobre el caso, a menos que estime emitir una orden con anterioridad a la decisión final del caso.

M. La Comisión no revisará determinación alguna del oficial examinador con anterioridad al traspaso del caso a la Comisión. La Comisión revisará, en su decisión final, todas las mociones sobre las cuales haya emitido decisión el oficial examinador.

N. En caso que la Comisión resolviera que cualquier resolución del oficial examinador fuera parcial, perjudicial o de un error manifiesto que pudo afectar los derechos de una parte, la Comisión podrá ordenar que se reabra la audiencia bajo el mismo u otro oficial examinador, o disponer del asunto de alguna otra forma.

Sección 421. Mociones

A. Luego de haberse notificado la solicitud, cualquier parte que desee que la Comisión emita una orden, decisión o conceda un remedio, deberá de radicar una moción por escrito ante la Comisión describiendo exhaustivamente los hechos que dan base a la moción y el remedio solicitado. Cualquier parte que entienda puede ser afectada por los remedios solicitados en una moción podrá radicar una moción en oposición, describiendo exhaustivamente los hechos en oposición y solicitando cualquier remedio que entienda adecuado,

incluyendo la desestimación de la moción. Todas las mociones serán resueltas por la Comisión, a menos que esta delegue en un oficial examinador; o en el Secretario de la Comisión, en cuanto a aspectos procesales de conformidad con el Reglamento de Secretaría. La radicación de una moción en casos de solicitudes de descertificación no interrumpe los términos establecidos por la Ley, este Reglamento o cualquier orden de la Comisión.

B. *Toda moción con anterioridad a la vista deberá ser radicada por lo menos cinco días laborables antes de la fecha señalada para la vista formal. Toda moción radicada al amparo de este Reglamento deberá ser notificada a todas las partes en el caso mediante fax o mensajero el mismo día que se radique en la Comisión y de conformidad con el Reglamento de Secretaría. Cualquier parte que desee oponerse a una moción deberá hacerlo no más tarde de los dos días siguientes a haberse radicado la moción. El hecho de que no se radique oposición a una moción no obliga a la Comisión a conceder el remedio solicitado.*

C. *Toda moción que se suscite durante la vista se hará ante la Comisión, si es que la vista es ante esta, o el oficial examinador que esté presidiendo la vista. Las mociones y*

oposiciones en la vista se harán oralmente, serán breves y concisas. La persona que preside la vista podrá solicitar que la moción y oposición se radique por escrito. A esos efectos, concederá el término que estime razonable para que se radique la moción y la oposición. De la misma forma la persona que preside la vista podrá ordenar que la discusión de la moción se haga fuera del récord oficial. El oficial examinador dispondrá de las mociones conforme a la Ley, los Reglamentos y el sentido de justicia. El oficial examinador podrá elevar una moción a la Comisión.

D. *Cualquier moción luego de rendido el informe del oficial examinador se hará a la Comisión. Cualquier parte que entienda será afectada por los remedios solicitados en una moción al amparo de esta sección deberá, dentro de los próximos tres días de haber sido notificada de la moción, radicar su oposición a la misma. Tanto las mociones como las oposiciones al amparo de esta sección deberán incluir una descripción exhaustiva de los hechos que dan base a la moción así como de los remedios solicitados. La Comisión dispondrá de las mociones en la decisión final del caso, a menos que estime conveniente disponer de ellas con anterioridad a la decisión final del caso.*

E. La Comisión o el oficial examinador podrán ordenar la comparecencia de un testigo o que se produzcan un(os) documento(s), cuando estos no hayan comparecido o producido los documentos, en los casos que se haya citado un testigo o requerido documentos. En caso que la Comisión o el oficial examinador resuelva que la persona tiene que comparecer o producir los documentos, la Comisión podrá imponer las sanciones que estime necesarias al amparo de la Ley y podrá ordenar a un abogado de la Comisión a que acuda al Tribunal en conjunto con el abogado de la parte que quiere que comparezca o se produzcan los documentos, para que se cumpla con la orden de la Comisión.

F. Las solicitudes de suspensión tienen que ser por causa meritoria, por escrito y radicarse por lo menos cinco días antes de la vista. La moción deberá sugerir tres fechas disponibles dentro de los próximos siete días para continuar la vista. La moción se deberá notificar el mismo día a todas las otras partes por mensajero o fax.

Sección 422. Derechos de las Partes en la Vista

A. Las partes en una vista tendrán derecho a:

1. la parte promovida o cualquier otra parte que no sea el promovente podrá comparecer en persona o mediante representante;

2. la parte promovente tendrá que comparecer por derecho propio o mediante abogado de conformidad con la Sección 419 (A) de este Reglamento;

3. a citar testigos y requerir documentos conforme al Reglamento de Secretaría;

4. a interrogar y contrainterrogar testigos; y

5. a someter prueba relevante en evidencia, incluyendo prueba testifical y documental.

B. *Los mecanismos de descubrimiento de prueba utilizados normalmente en los trámites judiciales no estarán disponibles para ninguna de las partes.*

C. *Las partes deberán entregar al taquígrafo de récord u oficial de récord el original y tres copias de cualquier documento sometido en evidencia y entregarle una copia de dicho documento a cada una de las partes, cada uno de los miembros de la Comisión, si la vista es ante ellos, y al oficial*

examinador. Las partes podrán estipular hechos y someter dichas estipulaciones en evidencia. Estas estipulaciones serán orales, a menos que la persona que presida la vista disponga lo contrario. Los hechos estipulados no podrán ser controvertidos por ninguna de las partes. No se permitirá que una parte revoque su participación en una estipulación, excepto en casos extraordinarios.

D. *En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8(c) (1) de la Ley, las partes tendrán derecho a hacer argumentos orales ante la Comisión y a radicar alegatos escritos en el término que la Comisión les conceda. En los casos de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c) (2) al (6) de la Ley, luego de terminada la vista, se podrán presentar argumentos orales si todas las partes así lo acuerdan y estipulan que no se van a radicar alegatos escritos. El oficial examinador determinará el tiempo para alegatos orales.*

E. *Si las partes interesan radicar alegatos escritos, excepto por lo dispuesto en la sección anterior, deberán así indicárselo al oficial examinador.*

1. El término para radicar los alegatos escritos será siete días calendario luego de haber terminado la vista. El oficial examinador a su discreción podrá extender dicho término a solicitud de una o más de las partes, pero la extensión de tiempo nunca podrá ser más de diez días adicionales.

2. Los alegatos deberán ser radicados en original y una copia.

3. Los alegatos deberán ser notificados a las otras partes el mismo día en que se radiquen en Secretaría.

Sección 423. Deberes y Poderes de la Comisión y el Oficial Examinador

A. La Comisión o el oficial examinador recibirán toda evidencia relevante a las controversias, tomarán juramento, harán preguntas a los testigos, de ser necesario, se encargarán de que el récord contenga todos los hechos necesarios para resolver las controversias y podrán citar testigos, solicitar documentos, interrogar y contra interrogar testigos e introducir evidencia documental o de cualquier otra naturaleza.

B. *El oficial examinador tendrá el poder de resolver mociones referidas por la Comisión. La Comisión o el oficial examinador podrán resolver mociones presentadas durante la vista y podrán tomar cualquier acción que estimen pertinente para garantizar la conducta y el control de las partes durante la vista. De estimarlo necesario, el oficial examinador podrá recomendar a la Comisión cualquier acción disciplinaria contra cualesquiera de las partes o sus representantes. La Comisión motu proprio, o a solicitud del oficial examinador o de una de las partes podrá imponer cualquier sanción a cualesquiera de las partes.*

C. *Será deber de la Comisión o del oficial examinador indagar ampliamente los hechos con respecto a si el promovido ha incurrido y/o está incurriendo en cualquier violación a la Sección 4.8 (c) de la Ley, según el pronunciamiento.*

D. *El oficial examinador preparará un informe a la Comisión de lo transcurrido en la vista, no más tarde de quince días después de estar disponible la transcripción de la vista, excepto que la Comisión podrá extender dicho término por circunstancias excepcionales o justificadas. El informe incluirá, entre otras cosas, una descripción de las controversias, la posición de las partes, un resumen detallado de la evidencia presentada,*

conclusiones de hecho y determinaciones de derecho y una recomendación de la disposición de las controversias. La Secretaría notificará copia del informe a las partes conforme a la Ley y este Reglamento.

Sección 424. Sustitución del Oficial Examinador

A. Si durante la celebración de la vista, o terminada la misma y antes de rendir su informe a la Comisión, el oficial examinador falleciese, enfermara o renunciara o por cualquier otra razón no pudiese continuar entendiendo en el caso, la Comisión podrá nombrar otro oficial examinador. Este podrá emitir su informe a base del contenido de la evidencia presentada y la transcripción de la vista. No obstante, si el nuevo oficial examinador indica que le es imposible rendir el informe bajo estas circunstancias, la Comisión tomará las providencias que sean necesarias.

Sección 425. Objeciones a la Vista

A. Cualquier parte que entienda que fue adversamente afectada por una determinación del oficial examinador podrá objetar a dicha determinación en su alegato a la Comisión. Una objeción hecha bajo este inciso no interrumpe los términos para radicar alegatos ante la Comisión.

B. Se consideran como excepciones automáticas cualquier objeción declarada sin lugar por el oficial examinador.

Sección 426. Procedimientos Ante la Comisión

A. Luego de terminada una vista ante la Comisión y transcurrido el término para radicar alegatos por las partes, la Comisión emitirá una decisión y orden final en el caso.

B. Luego de notificado el informe del oficial examinador las partes tendrán siete días para radicar cualquier alegato ante la Comisión. Los alegatos deberán ser radicados en original y tres copias. En casos excepcionales, la Comisión podrá conceder argumentos orales.

C. La Comisión tomará en consideración el informe del oficial examinador, los alegatos de las partes y la evidencia documental y testifical presentada durante la vista formal. La Comisión emitirá una Decisión y Orden que dispondrá de todos los asuntos en controversia y concederá los remedios que estime necesario de conformidad con la Ley.

Sección 427. Reconsideración

A. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, u orden final de la Comisión podrá dentro de veinte días de la

notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Comisión tendrá quince días para actuar sobre la moción de reconsideración. Si la Comisión rechazara la moción o no actuara dentro de los quince días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se notifique una copia de la resolución. El término para tomar alguna determinación final de una moción de reconsideración no excederá noventa días de haberse radicado la moción de reconsideración, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa días prorrogue el término para resolver, que no excederá de treinta días adicionales. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar revisión judicial.

Sección 428. Revisión Judicial

A. Se podrá solicitar revisión judicial únicamente de una Decisión y Orden final de la Comisión. No se considerará como Decisión y Orden final la determinación que tome la

Comisión en una reconsideración de una resolución u orden parcial.

B. *Cualquier parte adversamente afectada por una Decisión y Orden final y que haya agotado todos los remedios provistos por la Comisión podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de conformidad con la Ley.*

C. *Transcurridos los términos de reconsideración ante la Comisión y de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, las órdenes de la Comisión serán finales y firmes.*

Sección 429. Procedimiento para Poner en Vigor las Decisiones y Ordenes de la Comisión

A. *Si una parte contra la cual se emitió una Decisión y Orden no cumpliere con esta, la Comisión ordenará a un abogado de la Comisión a que acuda al Tribunal de Primera Instancia a solicitar que se ponga en vigor la orden.*

Artículo V Procedimientos para Cargos de Práctica Ilícita y Procedimientos Especiales

Sección 500. Propósitos de los cargos

A. *Un cargo se podrá radicar para:*

1. imputar la comisión de una práctica ilícita al amparo del Artículo 9 de la Ley (estos cargos se conocerán como cargos de práctica ilícitas); e

2. imputar una violación a cualquier otra disposición de la Ley (estos cargos se conocerán como procedimientos especiales para situaciones que provee la Ley y que no han sido clasificados anteriormente).

Sección 501. Quién Puede Radicar los Cargos.

Los cargos pueden ser radicados, dependiendo del caso, por uno o más individuos, una o más organizaciones obreras o por una Agencia.

Sección 502. Contenido de los Cargos

A. *Todo cargo deberá ser radicado en el formulario diseñado por*

la Comisión y deberá contener entre otra información, la siguiente.

1. **El nombre, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la Agencia y la organización obrera afectada por las controversias del cargo, así como el nombre, teléfono y número de fax del Director, Presidente o Secretario de la Agencia u organización obrera.**

2. **La afiliación, si alguna, de la(s) organización(es) obrera(s) a uno o más grupos de organizaciones obreras, eg. AFL-CIO, CPT, etc.**

3. **La dirección física de la persona que radica el cargo, así como el nombre, teléfono y número de fax de la persona a llamar en relación al cargo.**

4. **Una descripción detallada de los hechos que se imputan son violación (es) a la Ley.**

5. **Una relación detallada de los hechos, si alguno, que se alegan que están causando un grave daño a alguna de las partes y que por lo tanto se requiere una acción inmediata de la Comisión, así como una descripción detallada de qué constituye el grave daño.**

6. **Una referencia a los Artículo(s) y Sección(es) de la Ley que se alegan se ha violado.**

7. **El número aproximado de empleados afectados por el cargo.**

8. **Un juramento o certificación de la persona que firme el cargo, bajo pena de perjurio, de que el contenido de la petición es cierto y correcto al mejor entender y conocimiento de la persona que firma la petición. El juramento o certificación deberá ser ante Notario Público o un agente de la Comisión facultado para ello por la Comisión.**

9. **La firma, título, teléfono, número de fax, dirección postal y física de la persona que firma el cargo.**

B. ***Todo cargo deberá estar acompañado de la evidencia documental y declaraciones juradas que apoyan los hechos alegados en el cargo. En adición debe contener, toda información relacionada con cualquier otro procedimiento que se haya incoado y que pueda estar relacionado con los hechos que imputa el cargo, como por ejemplo mediación, arbitraje, Junta de Apelaciones del Sistema de Administración***

de Personal, el Tribunal General de Justicia o cualquier otro tipo de procedimiento, inclusive ante la Comisión.

C. *Independientemente de las alegaciones de un cargo, la Comisión podrá clasificar un cargo como uno que requiere acción inmediata o no y por lo tanto estará sujeto a los procedimientos que se describen más adelante, según sea el caso.*

Sección 503. Radicación de los Cargos

A. *Todo cargo deberá ser radicado en la Secretaría de la Comisión.*

B. *Se deberá radicar el original y tres copias del cargo y sus anejos. Los cargos se considerarán radicados cuando la Secretaría de la Comisión los reciba.*

Sección 504. Momento para Radicar los Cargos

A. *Los cargos se podrán radicar a partir del 1 de enero de 1999.*

B. *Ningún cargo podrá ser radicado luego de transcurridos seis meses de los hechos que dan base al cargo, excepto que la parte contra quien se haya radicado el cargo, intencionalmente, haya ocultado los hechos que dan base al*

cargo, o que durante el periodo de seis meses luego de los hechos, la parte que radica el cargo haya estado legalmente incapacitada para radicar el mismo, o que no se tuvo conocimiento de los hechos durante ese período. En estos casos la Comisión determinará si la dilación en radicar el cargo es razonable conforme a los principios generales de incuria.

Sección 505. Notificación de la Radicación

A. Será responsabilidad de la parte que radica el cargo de notificarle a la parte(s) contra quien se radica el cargo, de la radicación del mismo, entregándole copia del cargo el mismo día o al día siguiente que se radicó el cargo en Secretaría (no tendrá que entregar copia de la evidencia testifical y documental que se acompañe con la radicación del cargo, pero sí tendrá que entregar copia de la información de procedimientos relacionados). La parte que radicó el cargo deberá radicar en Secretaría dentro de los dos días siguientes a haberse notificado el cargo una certificación de que se entregó copia del cargo a la parte(s) contra quien se radicó el mismo.

B. La Secretaría enviará copia del cargo a las partes por correo ordinario con el nombre del agente o investigador designado para atender el cargo. Las partes deben coordinar la investigación o cualquier asunto relacionado con el caso con el agente o investigador asignado al caso. La Comisión podrá asignar el caso a otro agente o investigador en cualquier momento, y de así hacerlo se lo notificará a las partes. Junto con la notificación del cargo, la Comisión enviará un requerimiento a la parte que radicó el cargo para que haga todos sus testigos y toda su evidencia documental disponible en el término que se especifica a continuación.

1. En los cargos de práctica ilícita y de procedimientos especiales la parte que radicó el cargo deberá hacer sus testigos disponibles y presentar su evidencia dentro de los próximos diez días de haberse radicado el cargo, excepto que este término puede ser extendido por el agente o investigador a un término mayor y de conformidad con los procedimientos internos de la Comisión.

2. En los cargos de práctica ilícita o procedimientos especiales donde se alegue que se está causando grave

daño y se requiere acción inmediata la parte que radicó el cargo deberá el mismo día presentar la evidencia necesaria para sostener que se está causando grave daño y que la Comisión debe emitir una orden provisional.

C. En los cargos de práctica ilícita y de procedimientos especiales una vez el agente o investigador haya recopilado toda la evidencia necesaria de la persona que radicó el cargo, enviará una carta a la(s) parte(s) contra la que se radicó el cargo notificando los hechos que dan base al cargo y la fecha límite para presentar sus testigos y evidencia documental.

D. En los cargos de práctica ilícita o procedimientos especiales que se alegue que se está causando grave daño y se requiere acción inmediata la parte (s) contra quien se radicó el cargo tendrá que someter toda su evidencia para sostener de porqué no se debe emitir la orden provisional dentro de los dos días siguientes a haberse radicado el cargo.

Sección 506. Orden Provisional

A. En los casos de práctica ilícita o procedimientos especiales que se alegue que se está causando grave daño y se requiere

acción inmediata, la Comisión considerará la evidencia sometida por las partes de conformidad con la Sección 505.

B. *Si la determinación de la Comisión es que se debe emitir una orden provisional, la Comisión emitirá una orden a tal efecto y señalará una vista ante la Comisión para determinar si hace la orden permanente.*

C. *Independientemente de la determinación de la Comisión de emitir una orden provisional o no, se continuará con la investigación del cargo de conformidad con la Sección 508.*

Sección 507. Orden Permanente

A. *La vista para determinar si se hace permanente la orden provisional se celebrará ante la Comisión en pleno.*

B. *Los procedimientos ante la Comisión se regirán por las disposiciones aplicables de las Secciones 516 a la 526 de este Reglamento.*

C. *La orden permanente tendrá vigencia inmediata, una vez emitida y durará hasta que la Comisión emita una orden final.*

Sección 508. Procedimiento Investigativo

A. El agente o investigador u otro funcionario delegado por la Comisión tendrá facultad para tomar declaraciones juradas y solicitar documentos.

B. En los casos de cargos por práctica ilícita o procedimientos especiales una vez el agente o investigador termine su investigación, y no más tarde de sesenta días de haberse radicado el cargo, excepto que el Presidente de la Comisión o uno de los Comisionados autorice un plazo mayor, el agente o investigador someterá un informe a la Comisión. El informe contendrá, por cada controversia levantada por el cargo, la posición de las partes, una descripción detallada de la evidencia recopilada, un análisis de la evidencia y las disposiciones de Ley aplicables y una recomendación de si el agente o investigador entiende que existe causa probable de que se haya violado alguna disposición de Ley. El informe del agente o investigador será considerado como un documento confidencial de la Comisión y el mismo no será divulgado a ninguna de las partes.

C. Al emitir una decisión, la Comisión tomará en consideración el informe del agente o investigador, la evidencia recopilada por este y su recomendación. La Comisión decidirá si existe

causa probable de que los hechos imputados constituyan una violación a la Ley.

Sección 509. Determinación Preliminar de la Comisión

A. *En los casos de cargos de práctica ilícita y de procedimientos especiales si la decisión de la Comisión es de que todas o algunas de las alegaciones del cargo deben ser desestimadas, el agente o investigador notificará a la parte que radicó el cargo de la determinación de la Comisión. La parte que radicó el cargo tendrá tres días para determinar si desea retirar el cargo, sin perjuicio, excepto por las disposiciones prescriptivas. Si la parte que radicó el cargo interesa retirar el cargo enviará por escrito al agente o investigador una carta, no más tarde de dos días de haber sido notificado de la determinación de desestimar el cargo, haciendo saber su intención de retirar el mismo. De la misma forma la parte que radicó el cargo podrá retirar únicamente aquellas alegaciones que se hayan desestimado, en caso de que se haya determinado causa probable en otras. En estos casos el retiro parcial de las alegaciones se hará enmendando el cargo para excluir aquellas alegaciones que se interesan retirar. El retiro parcial de alegaciones será sin perjuicio, excepto por las disposiciones prescriptivas. Si la parte que*

radicó el cargo no retira las alegaciones que se determinó que no tenían mérito en el término de dos días, se desestimarán las mismas por escrito. En estos casos el agente o investigador preparará para la firma del Presidente o uno de los Comisionados una carta explicando las razones por las cuales se está desestimando el cargo o alguna de las alegaciones. Se enviará copia de esta carta a las otras partes en el caso. En aquellos casos que la parte que radicó el cargo no esté de acuerdo con la determinación de desestimar todas o alguna de las alegaciones, tendrá siete días para solicitar una reconsideración a la Comisión en pleno. El alegato de reconsideración deberá especificar todos los puntos en controversia, describir la evidencia que se alega sostiene el cargo o las alegaciones e ilustrar a la Comisión de porqué debe existir causa probable para encontrar que se ha violado la Ley. En los casos de reconsideración la Comisión tomará una determinación lo más pronto posible y le dejará saber la determinación a las partes por escrito.

B. *Si la determinación de la Comisión es que existe causa probable de que se ha violado la Ley, se ordenará a un abogado de la Comisión a que redacte una querella de conformidad con la determinación de causa probable.*

C. En los casos de cargos de práctica ilícita o procedimientos especiales no se emitirá una querella hasta que haya pasado el periodo de reconsideración ante la Comisión de una desestimación parcial o de que la Comisión haya decidido una reconsideración parcial.

Sección 510. La Querella y la Contestación

A. Aquel abogado que la Comisión designe firmará la querella a nombre de la Comisión. La querella se le entregará a Secretaría para que se la envié a las partes con un señalamiento para una vista formal ante un oficial examinador designado por la Comisión a celebrarse dentro de los próximos treinta días. Al notificarse la querella se unirá a la misma un "Aviso de Audiencia". La notificación se hará por correo certificado y contendrá la siguiente información:

1. fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista;

2. advertencia de que el querellado tendrá derecho a comparecer personalmente o a comparecer asistido de su abogado, a ofrecer evidencia y contra-interrogar testigos;

3. **cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;**

4. **referencia breve sobre la naturaleza de la acción objeto de controversia;**

5. **apercibimiento de las medidas que la Comisión podrá tomar si una parte no comparece a la vista; y**

6. **advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, salvo en situaciones excepcionales y meritorias y de conformidad con este Reglamento.**

B. ***La parte contra quien se radicó la querella tendrá diez días a partir de la notificación de la querella, para contestar las alegaciones de la querella de conformidad con el Artículo 9 Sección 9.3 (e) de la Ley. La contestación deberá admitir o negar cada una de las alegaciones específicas de la querella. La contestación deberá ser bajo juramento. Entendiéndose que si la querella o alguna de las partes específicas de la querella no se contestan se entenderán admitidas. La vista formal se limitará únicamente a las alegaciones de la querella y las defensas afirmativas, si alguna, que se hayan levantado en la contestación de la querella.***

C. *Será responsabilidad de las partes y el oficial examinador de que no se litigue ninguna alegación no contenida específicamente en la querella y en la contestación a la querella. El oficial examinador ni la Comisión tendrán facultad para resolver alegaciones que no fueron alegadas específicamente en la querella o la contestación a la querella.*

D. *Las determinaciones de emitir o no una querella no serán revisables ante ningún tribunal.*

Sección 511. Consolidación o Separación de los Casos

A. *La Comisión, a su discreción o a solicitud de alguna de las partes, podrá en cualquier momento consolidar o separar cargos para fines de audiencia.*

Sección 512. Resolución Informal y Formal de las Controversias

A. *Todas la partes en una controversia podrán en cualquier momento antes de una vista formal, siempre y cuando la naturaleza del procedimiento lo permita y el interés público esté garantizado, someter ante la consideración de la Comisión todos los hechos y argumentos para una propuesta de transacción o disposición final del caso.*

B. *En cualquier momento antes de que el oficial examinador emita su informe, las partes podrán someter ante la consideración de la Comisión un acuerdo informal de transacción que disponga de las controversias a satisfacción de las partes. En caso de acuerdos informales, la Comisión no seguirá procesando el caso, si estos son aprobados por la Comisión, excepto que a solicitud de parte se informe a la Comisión que una de las otras partes no cumplió con los términos del acuerdo de transacción, en cuyo caso la Comisión continuará procesando el mismo.*

C. *Luego de que el oficial examinador emita su informe, las partes podrán someter ante la consideración de la Comisión un acuerdo de transacción formal. El mismo deberá disponer de todos los asuntos que se refirieron ante la Comisión, renunciar al derecho de radicar alegatos y de solicitar reconsideración y revisión de la orden que emita la Comisión aprobando el acuerdo. De la misma forma la parte contra la cual se emita la orden deberá renunciar a cualquier vista formal para determinar la paga atrasada o suma de dinero adeudada, si la misma no se acordó como parte del acuerdo. En adición la parte contra la cual se emita la orden deberá renunciar a cualquier defensa que pudiera levantar en el*

Tribunal de Circuito de Apelaciones o Tribunal de Primera Instancia, en caso de que no cumpla con el acuerdo de transacción y la Comisión tenga que acudir al Tribunal para poner en vigor el mismo.

Sección 513. Retiro y Enmiendas a Cargos

A. Cualquier persona, Agencia u organización obrera que haya radicado un cargo en Secretaría podrá retirarlo o enmendarlo en cualquier momento antes de que la Comisión determine si se expide una querella o no.

B. Luego de que la Comisión determine expedir querella o no, el cargo podrá ser enmendado de conformidad con este Reglamento y la determinación de la Comisión. Cualquier parte que solicite retirar un cargo luego de que la Comisión decidió emitir una querella deberá radicar una moción explicativa de porqué desea retirar el cargo. La Comisión determinará si aprueba o no el retiro. Cualquier parte que actúe negligentemente en la presentación de la evidencia para sostener las alegaciones de la querella en una vista formal ante un oficial examinador podrá ser multada por la Comisión.

Sección 514. Intervención

A. Cualquier Agencia u organización obrera que tenga un interés legítimo en el resultado final de un procedimiento de práctica ilícita o un procedimiento especial podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. Dicha solicitud deberá ser radicada en la Secretaría por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la vista. La Comisión podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción.

B. Si la Comisión decide denegar una solicitud de intervención notificará su determinación por escrito al solicitante con los fundamentos para denegar la intervención.

Sección 515. Peso de la Prueba

A. La parte que radicó el cargo tendrá la responsabilidad de presentar la evidencia para sostener las alegaciones de la querella y por lo tanto tendrá el peso de probar las alegaciones de la querella a base de la preponderancia de la evidencia. La parte promovente comparecerá por derecho propio o utilizará su propio abogado, a su discreción.

B. La parte contra quien se radicó la querella tendrá la oportunidad de rebatir la prueba. Todo hecho no rebatido podrá considerarse probado.

C. Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria. Cualquier evidencia será admitida, excepto que el oficial examinador podrá declarar como evidencia inadmisible cualquier evidencia que a su juicio sea irrelevante, inmaterial, repetitiva o privilegiada.

D. El oficial examinador podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales.

Sección 516. Vista Formal en Cargos de Práctica Ilícita y Procedimientos Especiales

A. Las vistas en cargos de práctica ilícita y procedimientos especiales se considerarán como procedimientos adjudicativos. El propósito de la vista es el levantar un récord completo de todos los hechos relevantes para resolver las controversias, y conceder a las partes el debido proceso de Ley.

B. Las vistas serán públicas.

C. *Las vistas se celebrarán ante la Comisión, o un oficial examinador designado por la Comisión. La Comisión no estará impedida de nombrar otro oficial examinador para continuar con la vista luego de esta haber comenzado.*

D. *Se abrirá sala a la hora señalada para el comienzo de la vista. De no estar presente una de las partes, sin justificación, así se señalará expresamente y se dará continuidad a los procedimientos con aquella parte compareciente.*

E. *El testimonio en las vistas se prestará bajo juramento. Por causa justificada y en situaciones excepcionales, la Comisión o el oficial examinador podrá permitir que el testimonio de testigos sea tomado en otro lugar bajo juramento.*

F. *Juramentados los testigos, se retirarán del salón de sesiones hasta que le llegue el momento de declarar, excepto que cada parte podrá tener en sala un representante aun cuando este no haya testificado. El representante será el mismo durante todo el procedimiento.*

G. *Las reglas de evidencia no serán de aplicación mandatoria. Cualquier evidencia será admitida, excepto que la Comisión o el oficial examinador podrán declarar como evidencia*

inadmisible cualquier evidencia que a su juicio sea irrelevante, inmaterial, repetitiva o privilegiada.

H. *La Comisión o el oficial examinador podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales.*

I. *La negativa de un testigo durante la vista de contestar cualquier pregunta podrá ser motivo suficiente para eliminar la totalidad o parte del testimonio previamente prestado por el testigo.*

J. *Las vistas se celebrarán de día en día hasta terminar la misma. A discreción del oficial examinador la vista se podrá re señalar para otra fecha. Las vistas, usualmente, deben concluir dentro de treinta días de haber comenzado.*

K. *El oficial examinador podrá en cualquier momento, antes de rendir su informe, ordenar que la vista se reabra.*

L. *Un taquígrafo de récord u oficial de récord designado por la Secretaría transcribirá la versión oficial de la vista. La transcripción de vistas de solicitudes de descertificación bajo la Sección 4.8 (c)(1) de la Ley y cargos de práctica ilícita o procedimientos especiales donde la Comisión emitió una*

orden provisional tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de caso o asunto. Una copia de la transcripción oficial podrá ser examinada en las oficinas de la Secretaría. La Secretaría notificará a las partes por teléfono la disponibilidad de la transcripción oficial y certificará por escrito a la Comisión cuándo y a quién se dio dicha notificación. Si una de las partes interesa comprar una copia oficial de la transcripción deberá hacer los arreglos pertinentes con la Secretaría. El taquígrafo de récord u oficial de récord radicará la grabación de la vista en la Secretaría de la Comisión. Cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer dentro de los diez días siguientes a haberse radicado la transcripción oficial en Secretaría, excepto que en los casos donde la Comisión haya emitido una orden provisional que cualquier objeción a la transcripción se deberá hacer a los tres días de haberse notificado de la disponibilidad de la transcripción. La objeción deberá especificar la página y línea que se está objetando así como la versión que la parte entiende deberá ser la correcta. La Secretaría de la Comisión hará un informe a la Comisión sobre la objeción. El informe deberá incluir la posición de las partes y la opinión de la Secretaría en cuanto a cuál deberá ser la versión correcta, luego de esta haber escuchado la grabación original. La Comisión dispondrá del

asunto en la decisión final que emita sobre el caso, a menos que estime emitir una orden con anterioridad a la decisión final del caso.

M. *La Comisión no revisará determinación alguna del oficial examinador con anterioridad al traspaso del caso a la Comisión. La Comisión revisará, en su decisión final, todas las mociones sobre las cuales haya emitido decisión el oficial examinador.*

N. *En caso que la Comisión resolviera que cualquier resolución del oficial examinador fuera parcial, perjudicial o de un error manifiesto que pudo afectar los derechos de una parte, la Comisión podrá ordenar que se reabra la audiencia bajo el mismo u otro oficial examinador, o disponer del asunto de alguna otra forma.*

Sección 517. Mociones

A. *Luego de haberse notificado el cargo, cualquier parte que desee que la Comisión emita una orden, decisión o conceda un remedio, deberá de radicar una moción por escrito ante la Comisión describiendo exhaustivamente los hechos que dan base a la moción y el remedio solicitado. Cualquier parte que entienda puede ser afectada por los remedios solicitados en*

una moción podrá radicar una moción en oposición describiendo exhaustivamente los hechos en oposición y solicitando cualquier remedio que entienda adecuado, incluyendo la desestimación de la moción. Todas las mociones serán resueltas por la Comisión, a menos que esta delegue en un oficial examinador; o en el Secretario de la Comisión, en cuanto a aspectos procesales de conformidad con el Reglamento de Secretaría. La radicación de una moción en casos de grave daño no interrumpe los términos establecidos por la Ley, este Reglamento o cualquier orden de la Comisión.

B. *Toda moción con anterioridad a la vista deberá ser radicada por lo menos cinco días laborables antes de la fecha señalada para la vista formal, excepto por aquellas que este Reglamento le da otro término distinto para radicarse. Toda moción radicada al amparo de este Reglamento deberá ser notificada a todas las partes en el caso mediante fax o mensajero el mismo día que se radique en la Comisión, de conformidad con el Reglamento de Secretaría. Cualquier parte que desee oponerse a una moción deberá hacerlo no más tarde de los tres días laborables siguientes a haberse radicado la moción. El hecho de que no se radique oposición*

a una moción no obliga a la Comisión a conceder el remedio solicitado.

C. *Toda moción que se suscite durante la vista se hará ante la Comisión si es que la vista es ante esta, o el oficial examinador que esté presidiendo la vista. Las mociones y oposiciones en la vista se harán oralmente, serán breves y concisas. La persona que preside la vista podrá solicitar que la moción y oposición se radique por escrito. A esos efectos, concederá el término que estime razonable para que se radique la moción y la oposición. De la misma forma la persona que preside la vista podrá ordenar que la discusión de la moción se haga fuera del récord oficial. El oficial examinador dispondrá de las mociones conforme a la Ley, los Reglamentos y el sentido de justicia. El oficial examinador podrá elevar dicha moción a la Comisión.*

D. *Cualquier moción luego de rendido el informe del oficial examinador se hará a la Comisión. Cualquier parte que entienda será afectada por los remedios solicitados en una moción al amparo de esta sección deberá, dentro de los próximos tres días de haber sido notificada de la moción, radicar su oposición a la misma. Tanto las mociones como las oposiciones al amparo de esta sección deberán incluir una*

descripción exhaustiva de los hechos que dan base a la moción así como de los remedios solicitados. La Comisión dispondrá de las mociones en la decisión final del caso, a menos que estime conveniente disponer de ellas con anterioridad a la decisión final del caso.

E. *La Comisión o el oficial examinador podrá ordenar la comparecencia de un testigo o que se produzca un(os) documentos, cuando estos no hayan comparecido o producido los documentos, en los casos que se haya citado un testigo o requerido documentos. En caso que la Comisión o el oficial examinador resuelva que la persona tiene que comparecer o producir los documentos, la Comisión podrá imponer las sanciones que estime necesaria al amparo de la Ley y podrá ordenar a un abogado de la Comisión a que acuda al Tribunal en conjunto con el abogado de la parte que quiere que comparezca o se produzcan los documentos, para que se cumpla con la orden de la Comisión.*

F. *Las solicitudes de suspensión tienen que ser por causa meritoria, por escrito y radicarse por lo menos cinco días antes de la vista, excepto que en los casos bajo la Sección 9.3 (b) de la Ley el término para radicar será por lo menos tres días antes de la vista. La moción deberá sugerir tres fechas*

disponibles dentro de los próximos quince días para continuar la vista, excepto que las vistas para determinar si una orden provisional se hace permanente la parte que solicite la suspensión tendrá que sugerir tres fechas dentro de los próximos siete días. La moción se deberá notificar el mismo día a todas las otras partes por mensajero o fax.

Sección 518. Derechos de las Partes en la Vista

A. Las partes en una vista tendrán derecho a:

1. la parte querellada o cualquier otra parte que no sea el querellante podrá comparecer en persona o mediante representante;

2. la parte querellante tendrá que comparecer mediante abogado o por derecho propio de conformidad con la Sección 515 (A) de este Reglamento;

3. a citar testigos y requerir documentos conforme al Reglamento de Secretaría;

4. a interrogar y contrainterrogar testigos; y

5. a someter prueba relevante en evidencia, incluyendo prueba testifical y documental.

B. Los mecanismos de descubrimiento de prueba utilizados normalmente en los trámites judiciales no estarán disponibles para ninguna de las partes.

C. Las partes deberán entregar al taquígrafo de récord u oficial de récord el original y tres copias de cualquier documento sometido en evidencia y entregarle una copia de dicho documento a cada una de las partes y al oficial examinador. Las partes podrán estipular hechos y someter dichas estipulaciones en evidencia. Estas estipulaciones serán orales, a menos que la persona que presida la vista disponga lo contrario. Los hechos estipulados no podrán ser controvertidos por ninguna de las partes. No se permitirá que una parte revoque su participación en una estipulación, excepto en casos extraordinarios.

D. En los casos de vistas de órdenes permanentes, las partes tendrán derecho a hacer argumentos orales ante la Comisión y a radicar alegatos escritos en el término que la Comisión les conceda. En todos los demás casos se podrá presentar argumentos orales si todas las partes así lo acuerdan, y estipular que no se van a radicar alegatos escritos. El oficial examinador determinará el tiempo para alegatos orales.

E. Si las partes interesan radicar alegatos escritos, excepto por lo dispuesto en la sección anterior, deberán así indicárselo al oficial examinador.

1. **El término para radicar los alegatos escritos será siete días calendario luego de haber terminado la vista. El oficial examinador a su discreción podrá extender dicho término a solicitud de una o más de las partes, pero la extensión de tiempo nunca podrá ser más de diez días adicionales.**

2. **Los alegatos deberán ser radicados en original y una copia.**

3. **Los alegatos deberán ser notificados a las otras partes el mismo día en que se radiquen en Secretaría.**

Sección 519. Deberes y Poderes de la Comisión y el Oficial Examinador

A. La Comisión o el oficial examinador recibirán toda evidencia relevante a las controversias, tomarán juramento, harán preguntas a los testigos, de ser necesario, se encargarán de que el récord contenga todos los hechos necesarios para resolver las controversias y podrán citar testigos, solicitar

documentos interrogar y contra interrogar testigos e introducir evidencia documental o de cualquier otra naturaleza.

B. *El oficial examinador tendrá el poder de resolver mociones referidas por la Comisión, la Comisión, si es que la vista es ante esta, o el oficial examinador tendrán el poder de resolver mociones presentadas durante la vista, podrán tomar cualquier acción que estimen pertinente para garantizar la conducta y el control de las partes durante la vista. De estimarlo necesario, el oficial examinador podrá recomendar a la Comisión cualquier acción disciplinaria contra cualquiera de las partes o sus representantes. La Comisión, motu proprio o a solicitud del oficial examinador o una de las partes, podrá imponer las sanciones que estime pertinente a una parte.*

C. *Será deber de la Comisión o del oficial examinador indagar ampliamente los hechos con respecto a si el querellado ha incurrido y/o está incurriendo en una violación a la Ley según la querella.*

D. *El oficial examinador preparará un informe a la Comisión de lo transcurrido en la vista, no más tarde de quince días después*

de estar disponible la transcripción de la vista, excepto que la Comisión podrá extender dicho término por circunstancias excepcionales o justificadas. El informe incluirá, entre otras cosas, una descripción de las controversias, la posición de las partes, un resumen detallado de la evidencia presentada, conclusiones de hecho y determinaciones de derecho y una recomendación de la disposición de las controversias. La Secretaría notificará copia del informe a las partes conforme a la Ley y este Reglamento.

Sección 520. Sustitución del Oficial Examinador

A. Si durante la celebración de la vista, o terminada la misma y antes de rendir su informe a la Comisión, el oficial examinador falleciese, enfermara o renunciara o por cualquier otra razón no pudiese continuar entendiendo en el caso, la Comisión podrá nombrar otro oficial examinador. Este podrá emitir su informe a base del contenido de la evidencia presentada y la transcripción de la vista. No obstante, si el nuevo oficial examinador indica que le es imposible rendir el informe bajo estas circunstancias, la Comisión tomará las providencias que sean necesarias.

Sección 521. Objeciones a la Vista

A. *Cualquier parte que entienda que fue adversamente afectada por una determinación del oficial examinador podrá objetar dicha determinación en su alegato a la Comisión. Una objeción hecha bajo este inciso no interrumpe los términos para radicar alegatos ante la Comisión.*

B. *Se consideran como excepciones automáticas cualquier objeción declarada sin lugar por el oficial examinador.*

Sección 522. Procedimientos ante la Comisión

A. *Luego de terminada una vista ante la Comisión, y transcurrido el término para radicar alegatos por las partes, la Comisión emitirá una decisión y orden en el caso.*

B. *Luego de notificado el informe del oficial examinador las partes tendrán siete días para radicar cualquier alegato ante la Comisión. Los alegatos deberán ser radicados en original y tres copias. En casos excepcionales, la Comisión podrá tomar cualquier medida necesaria para la adjudicación del caso.*

C. *La Comisión tomará en consideración el informe del oficial examinador, los alegatos de las partes y la evidencia documental y testifical presentada durante la vista formal. La*

Comisión emitirá una Decisión y Orden que dispondrá de todos los asuntos en controversia y concederá los remedios que estime necesario de conformidad con la Ley.

Sección 523. Reconsideración

A. *Cualquier parte adversamente afectada por una resolución, u orden final de la Comisión podrá dentro de veinte días de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Comisión tendrá quince días para actuar sobre la moción de reconsideración. Si la Comisión rechazara la moción o no actuara dentro de los quince días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince días, según sea el caso. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se notifique una copia de la resolución. El término para tomar alguna determinación final de una moción de reconsideración no excederá noventa días de haberse radicado la moción de reconsideración, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa días prorrogue el término para resolver, que no excederá de treinta días adicionales. La*

moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar revisión judicial.

Sección 524. Revisión Judicial

A. Se podrá solicitar revisión judicial únicamente de una Decisión y Orden final de la Comisión. No se considerará como Decisión y Orden final la determinación que tome la Comisión en una reconsideración de una resolución u orden parcial.

B. Cualquier parte adversamente afectada por una Decisión y Orden final y que haya agotado todos los remedios provistos por la Comisión podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de conformidad con la Ley.

C. Transcurridos los términos de reconsideración ante la Comisión y de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, las órdenes de la Comisión serán finales y firmes.

Sección 525. Procedimiento para Poner en Vigor las Decisiones y Ordenes de la Comisión

A. *Si una parte contra la cual se emitió una Decisión y Orden no cumpliere con esta la Comisión ordenará a un abogado de la Comisión a que acuda al Tribunal de Primera Instancia a solicitar que se ponga en vigor la orden.*

Sección 526. Cumplimiento con las Ordenes de la Comisión

A. *En toda ocasión que la Comisión ordene a una parte a tomar una acción específica para remediar una situación, la parte contra la cual se emitió la orden deberá dentro del término de diez días de haber sido notificada de la orden, informar a la Comisión de todas las gestiones que ha hecho para cumplir con la orden. Entre la información que la parte deberá someter a la Comisión está, si se han colocado los avisos correspondientes, si alguno, y dónde y cuándo fueron colocados. Deberá también informar todas las gestiones afirmativas que ha tomado para cumplir con la orden.*

B. *En aquellos casos que como parte de la orden de la Comisión haya que computar paga atrasada o alguna cantidad de dinero líquida, y haya controversia en cuanto a la cantidad computada por la parte obligada al pago, la parte contra la cual se emitió la orden así como la parte con derecho a la cantidad de dinero radicarán, no más tarde de veinte días de*

haberse notificado dicha cantidad por la parte obligada al pago, una moción con los cómputos según determinados por cada parte y la evidencia para sostener los mismos. La Comisión podrá a base de dichos documentos ordenar el pago de una cantidad determinada por la Comisión o podrá ordenar que se celebre una vista ante un oficial examinador limitada únicamente a determinar cuál es la cantidad de dinero adeudada. La vista se conducirá conforme a aquellas disposiciones aplicables de vistas formales de este Artículo.

Artículo VI Multas

Sección 600. Definiciones

A. Multa significa la suma de dinero que la Ley faculta a la Comisión imponer como penalidad a cualquier persona o a las partes. Este procedimiento no se utilizará para las multas que a su discreción pueda imponer la Comisión por violaciones a la Ley.

Sección 601. Procedimiento para Imposición de Multa

A. Cualquier parte en un procedimiento podrá solicitar la imposición de multa contra cualquier empleado, persona, Agencia u organización obrera conforme a las disposiciones de esta Ley. Si la ofensa es ante el oficial examinador o ante un funcionario de la Comisión este podrá solicitar la imposición de multa.

B. La solicitud de imposición de multa deberá radicarse en Secretaría y especificar los hechos que dan base a la solicitud y la disposición de la Ley en que se basa.

C. La solicitud de imposición de multa deberá notificarse a la

parte contra quien esta especifique, concediéndole el término de diez (10) días de ser notificada para que radique en la Secretaría de la Comisión contestación a la misma, levantando las defensas afirmativas que entienda que le asisten.

D. *En los próximos treinta (30) días de radicarse la solicitud de multa se celebrará una vista ante un oficial examinador, que nunca será el mismo que radicó la solicitud de multa, si es que esta fue solicitada por un oficial examinador. La Comisión podrá asignar un abogado de la Comisión para que participe en el procedimiento de imposición de multa en representación del interés público, cuando la solicitud de multa surge como una ofensa ante un oficial examinador o ante un funcionario de la Comisión.*

E. *El procedimiento ante el oficial examinador se considerará uno formal y se regirá por lo dispuesto en el Artículo V Secciones 516 a 526 de este Reglamento.*

F. *El oficial examinador emitirá un informe en o antes de los veinte días de haber concluido la vista de multa. El informe contendrá recomendaciones a la Comisión en cuanto a la procedencia de la multa y su cuantía. Copia del informe será*

enviado a las partes quienes tendrán diez días desde la notificación para radicar excepciones.

G. *Transcurrido el término de radicar excepciones la Comisión emitirá su decisión adoptando o modificando el informe.*

H. *Una vez determinada la imposición de una multa, la parte afectada podrá utilizar el procedimiento dispuesto en las Secciones 523 y 524 de este Reglamento.*

Aprobado hoy 25 de noviembre de 1998.

Luis P. Nevares Zavala
Presidente

Antonio F. Santos Bayrón
Comisionado Asociado

Doris M. Santiago Meléndez
Comisionada Asociada